



REGLAMENTO DE LICENCIA DE CLUBES
DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE FÚTBOL Y LA DIMAYOR



En cumplimiento de las disposiciones emanadas por la CONMEBOL se adopta el presente Reglamento de Licencia de Clubes de la Federación Colombiana de Fútbol y la DIMAYOR, a través del cual se desarrollarán los criterios fundamentales orientados a optimizar los estándares de calidad del balompié colombiano.

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	7
PREÁMBULO	10
CONSIDERACIONES.....	11
OBJETIVOS.....	12
CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES.....	13
CAPÍTULO II - PARTES.....	14
Artículo 7. - Licenciante	14
Artículo 8. - Órganos de Decisión.....	14
Artículo 9. - Requisitos comunes para los Órganos de Decisión.....	14
Artículo 10. - Órgano de Primera Instancia (OPI).....	17
Artículo 11. - Instancia de Apelación (IA)	
Artículo 12. - Gerencia de Licenciamiento.....	20
Artículo 13. - Confidencialidad e independencia	22
Artículo 14. - Solicitante de la Licencia.....	22
Artículo 15. - Procedimiento de adopción de decisiones.....	23
Artículo 16. - Derechos del solicitante de la licencia	24
CAPÍTULO III - LA LICENCIA.....	26
Artículo 17. - La licencia	26
Artículo 18. - Aplicación a título extraordinario del Sistema	28
CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO Y PROCESO DE EVALUACIÓN.....	30
Artículo 19. - Principio.....	30
Artículo 20. - Procedimiento	30
Artículo 21. - Obligaciones	34
Artículo 22. - Visitas de inspección	34
Artículo 23. - Sanciones y decisiones	35
CAPÍTULO V - CRITERIOS DEPORTIVOS.....	36
Artículo 24. - Objetivos criterios deportivos.....	36
Artículo 25. - Beneficio para los clubes.....	36

Artículo 26. Criterios deportivos.....	36
D01. Programa de Desarrollo Juvenil / Fuerzas Básicas	36
D02. Equipos juveniles	37
D03. Tratamiento médico a jugadores.....	37
D04. Registro de jugadores.....	38
D05. Contrato escrito con jugadores profesionales.....	38
D06. Equipo femenino	38
D07. Reuniones sobre asuntos arbitrales, Fair Play, antidopaje	38
D08. Política de Responsabilidad Social.....	38
D09. Entrenador del Primer Equipo.....	39
D10. Asistente del entrenador del primer equipo.....	39
D11. Responsable del Programa de Desarrollo Juvenil.	39
D12. Entrenadores de los equipos juveniles.....	39
D13. Preparadores físicos	39
D14. Director de fútbol.	39
D15. Personal médico.	39
D16. Disposiciones generales	40
CAPÍTULO VI - CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA.....	41
Artículo 27. - Objetivos criterios infraestructura	41
Artículo 28. - Beneficios para los clubes	41
I01. Disponibilidad de estadio	42
I02. Certificación de estadio.....	42
I03. Estadio	42
I04. Sala de control del estadio.....	43
I05. Iluminación con focos en el estadio.....	43
I06. Generador eléctrico.....	43
I07. Sala de control al dopaje y sala de primeros auxilios	43
I08. Terreno de juego.....	43
I09. Camerinos.....	44
I10. Normas básicas de procedimiento, acceso y permanencia.....	44
I11. Instalaciones sanitarias del estadio	45

I12. Acomodación de seguidores del equipo visitante	45
I13. Señalización y orientación.	45
I14. Espectadores con movilidad restringida	45
I15. Instalaciones para la prensa y medios de comunicación.....	45
I16. Infraestructura de Televisión	46
I17. Instalaciones de Entrenamiento.	47
CAPÍTULO VII - CRITERIOS ADMINISTRATIVOS.....	48
Artículo 29. - Objetivos criterios administrativos.....	48
Artículo 30. - Beneficios para los clubes	48
A01. Oficinas y mobiliario	48
A02. Director general	49
A03. Secretaria del club.	49
A04. Responsable de finanzas	49
A05. Oficial de seguridad.....	49
A06. Oficial de enlace y atención al usuario	49
A07. Auxiliares de seguridad o logísticos.....	49
A08. Jefe de prensa.....	50
A09. Encargado de marketing.....	50
A10. Personal médico, fisioterapeuta, sicólogo y nutricionista.	50
A11. Registro online	50
A12. Encargado de proyectos de infraestructura	50
Artículo 31. - Acreditación del personal y su contratación.....	50
CAPÍTULO VIII - CRITERIOS JURÍDICOS	51
Artículo 32. - Objetivos criterios jurídicos.....	51
J01. Declaración relativa a la participación	51
J02. Estatutos y extracto de registro	52
J03. Propiedad y control de clubes	53
J04. Contratos profesionales con jugadores	53
J05. Registro de reglamento interno de trabajo	53
CAPÍTULO IX - CRITERIOS FINANCIEROS.....	54
Artículo 33. - Objetivos criterios financieros.....	54

Artículo 34. - Beneficios para los clubes	54
F01. Composición legal del grupo económico del club solicitante.	54
F02. Estado financiero anual - Aprobado.....	55
F03. Requisitos mínimos de divulgación de documentos.....	55
F04. Deudas con clubes	55
F05. Deudas con empleados	56
F06. Deudas con impuestos y obligaciones legales.....	56
F07. Presupuesto anual.	56
CAPÍTULO X - EVALUACIÓN	58
Artículo 35. - Verificación de la documentación.	58
Artículo 36. - Examen y valoración.....	58
Artículo 37. - Presentación al Órgano de Primera Instancia.....	58
Artículo 38. - Subsanción	58
CAPÍTULO XI - DENEGACIÓN DE LA LICENCIA.....	59
Artículo 39. - Denegación.....	59
CAPÍTULO XII - ANEXOS.....	60
CAPÍTULO XIII - PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.....	74

DEFINICIONES

Autoridades: Cualquier entidad pública o privada con facultades de regulación y control sobre los clubes profesionales.

Club: Entidad jurídica afiliada a la FCF y la DIMAYOR, que tenga la calidad de club profesional conforme a la ley colombiana.

Conmebol (CSF): Confederación Sudamericana de Fútbol.

Control: Situación que implica poder de dirección de las políticas financieras y de explotación de una entidad con el fin de obtener beneficios económicos de sus actividades.

Para efectos del presente reglamento se tendrá en cuenta, en particular, lo previsto en el artículo 260 del Código de Comercio de Colombia, modificado por el artículo 26 de la Ley 222 de 1995, según el cual “una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”.

Criterios de la Licencia de Clubes: Requisitos que debe cumplir el solicitante de la licencia para obtenerla.

DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano.

FCF: Federación Colombiana de Fútbol.

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.

Estadio: “Todo recinto en el que se juega un partido. Comprende todas las instalaciones dentro de la valla perimetral exterior para los días de partido o aquellos en los que se llevan a cabo sesiones de entrenamiento oficiales en el estadio, además del espacio aéreo por encima de ellas.

Incluye de manera enunciativa, pero no limitativa, todos los estacionamientos, áreas VIP y de servicio preferencial (hospitalidad), áreas de prensa, zonas de concesionarios de venta de comidas y bebidas, espacios de publicidad, los edificios, el césped, el terreno de juego, centro de transmisiones, zona de prensa, graderías y los sectores por debajo de éstas”.

Estado Financiero Anual: Conjunto completo de declaraciones financieras preparado en la fecha estatutaria de cierre que incluye normalmente un estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo efectivo

y sus respectivas revelaciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.

Fecha de cierre reglamentaria: La fecha de referencia contable anual de un club profesional.

Grupo Empresarial: Situación empresarial que se presenta en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y las leyes que las modifiquen y complementen.

I.A: Instancia de Apelación.

Instalaciones de entrenamiento: Lugar dispuesto por un club para que los jugadores de su registro realicen actividades de preparación física, técnica y táctica. Debe contar con una dirección física identificable.

Licencia: Certificado en el que el *licenciante* (FCF y DIMAYOR) confirma el cumplimiento de todos los criterios mínimos obligatorios estipulados para participar en las competencias oficiales de CONMEBOL, de la FCF y la DIMAYOR por parte del *solicitante de la licencia*.

Licenciante: La DIMAYOR, por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol, hace referencia a la entidad que gestiona el sistema de licencias en Colombia y concede la *licencia* al club solicitante.

Licenciatario: Club profesional afiliado a la FCF y a la DIMAYOR al cual le ha sido concedida una licencia por parte del *licenciante*.

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): Conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgado por el International Accounting Standards Board (IASB), que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros.

Oficial de Cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada del cumplimiento de la Normatividad del SIPLAFT de un club profesional.

O.P.I: Órgano de Primera Instancia.

Periodo contable: Un periodo contable que termina en una fecha de cierre reglamentaria, aunque no sea un año.

Práctica contable nacional: Obligaciones en la práctica contable, de auditoría y de información que deben cumplir los *solicitantes de la licencia* en Colombia.

Proceso de reestructuración y reorganización: Se refiere al procedimiento mediante el cual se pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

SIPLAFT: El Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) es aquel que permite reportar a las autoridades competentes el origen y naturaleza jurídica de las diferentes transacciones de las empresas en Colombia y así minimizar la posibilidad que, a través de las distintas actividades de la empresa, se introduzcan recursos provenientes de lavado de activos o se financie el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.

Solicitante de la Licencia: Club profesional afiliado a la FCF y DIMAYOR, exclusivamente responsable del equipo de fútbol participante en competencias nacionales e internacionales de clubes al que hace referencia el presente Reglamento.

Temporada de licencia: Temporada CONMEBOL y FCF/DIMAYOR para la que un solicitante de licencia (licenciatario) ha solicitado/se le ha otorgado una *Licencia*. Comienza el día después de otorgada la misma y finaliza al final de la temporada en cuestión para la cual se solicitó la *Licencia*.

Términos: Cuando se trate de términos de días se entenderá que son días hábiles, los meses y años se computan según calendario, a menos que se detalle o especifique en cada artículo en particular.

PREÁMBULO

La **Federación Colombiana de Fútbol (FCF)** de conformidad con el artículo 63bis de sus Estatutos, tiene como fin desarrollar e implementar el siguiente Reglamento de Licencia de Clubes donde se establecen los requisitos del sistema de licencias que deben cumplir los clubes profesionales afiliados para poder participar en cualquier de las competencias organizadas por la **CONMEBOL**, la **FCF** y la **DIMAYOR**.

El presente Reglamento de Licencia de Clubes se basa en:

- Circular FIFA No. 1128, de fecha 28 de diciembre de 2007, por la cual se comunica que en el 57° Congreso de la FIFA aprobó el Reglamento de Licencia de Clubes y su implementación obligatoria.
- Estatuto de la Conmebol, artículo 61° de los “*Reglamentos de los Torneos y las Competiciones. Sistema de Licencia de Clubes*” que establece lo siguiente:
 - Los reglamentos de los partidos, torneos y competencias organizadas por la Conmebol serán aprobados por su Comité Ejecutivo, en los que se regulará entre otras cuestiones:
 - Las condiciones específicas que permiten la participación de un Club en un torneo, competición o partido determinado.
 - El Comité Ejecutivo reglamentará un sistema de licencia de clubes que deberá contener expresamente:
 - Los criterios y requisitos mínimos en las categorías *deportiva, infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros*, que han de cumplir los clubes para ser admitidos en las competencias de la **CONMEBOL**, **FCF** y **DIMAYOR**, a través del otorgamiento de la correspondiente licencia.
 - La regulación del procedimiento de otorgamiento o renovación de la licencia, y de los órganos competentes para adoptar las decisiones que correspondan durante la tramitación, concesión o denegación.
- El artículo 1° del Estatuto Federativo dispone que la FCF está afiliada a la FIFA y la CONMEBOL, y señala la consecuente obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan sus estatutos, directrices y reglamentos.
- El Consejo Directivo de la CONMEBOL en fecha 13 de septiembre de 2016, resolvió aprobar y poner en vigencia el *Reglamento de Licencias de Clubes de la Conmebol*.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo a sus estatutos, la FCF tiene como uno de sus fines respetar y hacer respetar a sus afiliados y al resto de personas físicas y jurídicas, directa o indirectamente vinculadas con ella, los principios y obligaciones básicas que se recogen e inspiran en la normativa **CONMEBOL** y **FIFA**.
2. Para ello la FCF podrá adoptar a través de órganos competentes las medidas correctoras que considere necesarias, incluidas las de carácter disciplinario, sobre las personas físicas y jurídicas mencionadas anteriormente, con efectos a nivel nacional e internacional.
3. La FCF cumplirá sus objetivos mediante la adopción de cualquier medida que considere apropiada para su consecución, tal como la aprobación de normas o reglamentaciones; la suscripción de acuerdos, convenios y contratos; la toma y adopción de resoluciones, decisiones y acuerdos; y la ejecución de los programas que estime conveniente.
4. De acuerdo con el *Reglamento de Licencia de Clubes de la Conmebol* vigente desde el 14 de septiembre de 2016, cada Asociación Miembro deberá expedir un “Reglamento Nacional de Concesión de Licencia de Clubes” sobre la base del reglamento Conmebol el cual deberá ser aprobado por ese Organismo Superior.
5. Según el artículo 43° de los Estatutos de la FCF sobre las funciones del Comité Ejecutivo, le corresponde “expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del fútbol organizado en sus diferentes categorías y modalidades” y “expedir los reglamentos que sean de su competencia”.
6. En consecuencia de lo mencionado anteriormente, corresponde al Comité Ejecutivo aprobar los reglamentos de los partidos, torneos y competencias organizadas por la Federación, sus afiliados y divisiones, y en particular las condiciones específicas que permitan a los clubes su participación en ellos.
7. Conforme a todo lo anterior, según el artículo 63bis de los Estatutos de la FCF, podrá esta Entidad directamente o por delegación suya, la DIMAYOR, aplicar el Reglamento de Licencia de Clubes.
8. El Comité Ejecutivo de la FCF expedirá una resolución donde resuelve la aprobación del Reglamento de Licencia de Clubes de la FCF y la DIMAYOR.

OBJETIVOS

El objetivo general del Sistema de Licencia de Clubes es:

- a) Promover el mejoramiento del fútbol colombiano elevando los estándares de calidad en materia deportiva, de infraestructura, administrativa, jurídica y financiera, para posicionarlo como un ejemplo de gestión en el continente.

Los objetivos específicos de este reglamento son:

- a) Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones de la DIMAYOR, de la FCF y de la CONMEBOL.
- b) Lograr una mayor promoción e incentivar una mejora del fútbol colombiano en todas sus facetas, con prioridad en la formación y atención al fútbol base y divisiones juveniles de cada club.
- c) Mejorar el nivel de profesionalización y gestión en cada club y la DIMAYOR.
- d) Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para adaptarlos a las necesidades de los jugadores, espectadores y representantes de los medios.
- e) Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad.
- f) Promover la transparencia en la propiedad y control de los clubes.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1. - La Federación Colombiana de Fútbol (FCF) en calidad de Asociación Miembro de la FIFA y la CONMEBOL es la responsable del trámite e implementación del Sistema de Concesión de Licencias, no obstante, podrá delegar esta facultad en la DIMAYOR.

Artículo 2. - De acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, todos los clubes profesionales afiliados a la **Federación Colombiana de Fútbol** que por sus méritos deportivos se clasifiquen para participar en cualesquiera de las competencias **CONMEBOL** de clubes o competencias de la **DIMAYOR**, deberán solicitar al *Licenciante* la concesión de una licencia nacional especial (de ahora en adelante *Licencia*) que será la única que se conceda para la participación en dichos campeonatos.

Artículo 3. - El club que no cuente con la *Licencia* respectiva, no podrá participar en las competencias oficiales de **CONMEBOL**, la **FCF** o la **DIMAYOR** y además podrá ser objeto de las sanciones previstas en este *Reglamento* y en los estatutos y reglamentos de la FCF y la DIMAYOR.

Artículo 4. - El presente *Reglamento* desarrolla el procedimiento de solicitud que deben seguir los clubes con la finalidad de solicitar y obtener la *Licencia*. Para tales efectos, y en relación con los documentos que tengan que presentarse ante la FCF o su delegada, según el caso la DIMAYOR, corresponderá a los clubes la carga de la prueba de los mismos, debiendo acreditar por cualquier medio admitido en derecho que cumplen con los criterios exigidos para la obtención de la *Licencia*.

Artículo 5. - La FCF y la DIMAYOR reconocen la autoridad de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) para establecer su propio sistema de concesión de licencias para la participación de los clubes en sus propias competiciones internacionales.

Artículo 6. - Se entenderá por competencias oficiales de la **CONMEBOL** La Copa Libertadores de América, La Copa Sudamericana y la Recopa, sin perjuicio de otras competencias que se organicen en el futuro.

Se entenderán por competencias oficiales de la **DIMAYOR** la Liga, La Liga Femenina, La Copa, La Súper Liga y el Torneo, y cualquier otra competencia que se organice en el futuro con la denominación que corresponda.

CAPÍTULO II - PARTES

Artículo 7. - Licenciante. La División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR) por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), es el organismo encargado de conceder la *Licencia*.

La DIMAYOR garantizará igualdad en el trato de todos los clubes solicitantes, así como total confidencialidad en lo relacionado con la información recibida durante el procedimiento en cuestión.

Artículo 8. - Órganos de Decisión. El *Licenciante* deberá establecer Órganos de Decisión y designar para los mismos miembros calificados con la suficiente experiencia laboral y un título certificado en profesiones como abogado, auditor, administrador de empresas, economista o ingeniero industrial.

Los dos Órganos de Decisión que se establecerán para este Reglamento son:

- *Órgano de Primera Instancia (OPI)*
- *Instancia de Apelación (IA)*

Artículo 9. - Requisitos comunes para los Órganos de Decisión. Estas dos instancias serán independientes una de la otra y recibirán todo el soporte administrativo que requieran para su operación por parte de la Gerencia de Licenciamiento.

1. Los miembros de los Órganos de Decisión no pueden pertenecer simultáneamente a ningún órgano estatutario o comisión de la Federación o su delegada, y deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones.
2. Los miembros de la administración de la FCF y la DIMAYOR, no pueden ser miembros de los Órganos de Decisión.

9.1 Conformación de los Órganos de Decisión. El Órgano de Decisión de Primera Instancia estará conformado por tres (3) miembros titulares, incluyendo al Presidente, que serán elegidos por la DIMAYOR. La Instancia de Apelación estará conformado por tres (3) miembros titulares, incluyendo al Presidente, que serán elegidos por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol.

9.2 Remuneración. Los miembros de los Órganos de Decisión sesionarán *ad honorem* sin ningún tipo de remuneración económica con la finalidad de asegurar la independencia económica de los miembros y garantizar la correcta ejecución del Sistema de Licenciamiento.

Los costos durante cada reunión serán cubiertos por la FCF o DIMAYOR y presupuestados anualmente por las mismas, con la finalidad de garantizar la ejecución del mismo y la viabilidad del proyecto de Licenciamiento.

9.3 Nombramiento o Elección. Los miembros de los Órganos de Decisión serán nombrados de la siguiente manera:

- a) El Órgano de Primera Instancia (OPI) será nombrado por la designada para la gestión del sistema de licencias, en este caso la DIMAYOR. Los tres (3) miembros serán elegidos por el Presidente de la DIMAYOR y serán ratificados por la Asamblea de afiliados por votación de mayoría simple. Los miembros elegidos ejercerán su posición por una duración de cuatro (4) años con derecho a ser reelegidos por dos (2) periodos adicionales consecutivos.
- b) En el caso de renuncia, fallecimiento o remoción de uno o de todos los miembros, el Presidente de la DIMAYOR tendrá la potestad de nombrar su reemplazo y someterá su ratificación a la siguiente Asamblea.
- c) Él o los nuevos miembros que sea/n nombrados, completará/n dicho periodo en curso y podrán ser reelegidos por dos (2) periodos adicionales consecutivos.
- d) Los miembros designados para conformar el OPI podrán ser removidos en cualquier momento por el Presidente de la DIMAYOR si se da alguno de los causales de remoción descritos en este Reglamento, si se presenta algún impedimento en alguno de los miembros, o si a juicio del Presidente no cumple con las funciones respectivas de manera idónea.
- e) La Instancia de Apelación (IA) será nombrada directamente por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol. Los tres (3) miembros serán elegidos por el Presidente de la FCF y será sometido a votación por mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros elegidos ejercerán su posición por una duración de cuatro (4) años con derecho a ser reelegidos por dos (2) periodos adicionales consecutivos.
- f) En el caso de renuncia, fallecimiento o remoción de uno o de todos los miembros, el Presidente de la FCF tendrá la potestad de nombrar su reemplazo y someterá su ratificación al siguiente Comité Ejecutivo de la FCF.
- g) Él o los nuevos miembros que sean nombrados, completarán dicho periodo en curso y podrán ser reelegidos por dos (2) periodos adicionales consecutivos.
- h) Los miembros designados para conformar la IA podrán ser removidos en cualquier momento por el Comité Ejecutivo de la FCF si se da alguno de los causales de remoción descritos en este Reglamento, si se presenta algún impedimento en alguno de los miembros, o si a juicio del Presidente de la FCF no cumple con las funciones respectivas de manera idónea.

9.4 Causales de remoción. Los miembros de los Órganos de Decisión podrán ser removidos por los siguientes puntos:

- Pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- Incumplimiento de sus obligaciones en forma reiterada.
- Cuando alguno de los miembros proporcione información o formule declaraciones a la prensa o terceros violando el deber de Confidencialidad.
- Cuando exista querrela criminal en su contra.
- En los casos previstos en el Código de Ética de la CONMEBOL, la FCF y de la DIMAYOR.

9.5 Impedimentos. Se considera que hay un impedimento de un miembro cuando él/ella, su cónyuge o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, tenga o haya tenido como mínimo en los últimos dos (2) años, contados desde su nombramiento como miembro órgano de decisión respectivo, alguna posición como miembro, accionista, socio, director, administrador, patrocinador, mandatario o asesor (incluyendo que haya sido mediante alguna empresa en la que el miembro tenga participación o control directa), del solicitante de la *Licencia*. La lista anterior tiene carácter de ilustrativa y no taxativa. En caso que el Presidente sea quien tenga el impedimento, el Vicepresidente ocupará su función, solo para ese caso en particular. Los miembros de los Órganos de Decisión, tampoco podrán ser miembros de ninguna otra instancia u órgano de la FCF o de la DIMAYOR (comisiones, cámaras de disputa, entre otras).

9.6 Decisiones. Las decisiones adoptadas por los Órganos de Decisión deberán contener:

- a) La composición del Órgano de Decisión.
- b) La identidad del solicitante.
- c) La expresión resumida de los hechos.
- d) Los fundamentos reglamentarios.
- e) Las disposiciones normativas indicadas y aplicadas.
- f) La decisión.
- g) La indicación de las vías de recurso.
- h) El resultado de la votación.

9.7 Confidencialidad. Los miembros de los Órganos de Decisión, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad y reserva sobre las informaciones aportadas por los solicitantes de las *Licencia*. De igual manera, sobre todo el proceso de concesión de licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma.

El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier persona que participe en el proceso, los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

Artículo 10. - Órgano de Primera Instancia (OPI). Es el órgano que otorga, deniega o revoca la *Licencia* al club solicitante, e impone las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.

10.1 Quórum y Adopción de Decisiones. El OPI sesionará con la participación de los tres (3) miembros, y adoptará sus decisiones por votación de mayoría simple. Se nombrará un Presidente y un Vicepresidente del Órgano de Primera Instancia elegidos por sus propios miembros por periodos de un (1) año, con posibilidad de ser reelegidos por decisión de los integrantes del órgano. Adicionalmente, ante cualquier situación extraordinaria que se presente, se podrá sesionar de manera virtual con la ayuda de las herramientas tecnológicas idóneas para dicho trabajo, garantizando la confidencialidad y las condiciones mínimas del proceso.

10.2 Resolución. La decisión debe ser redactada por escrito y motivarse en caso de denegación de la *Licencia*. De igual manera, la OPI resolverá la solicitud presentada en los treinta y un (31) días calendario del mes de octubre.

10.3 Convocatoria. El Presidente del OPI podrá convocar a las sesiones fijando lugar, fecha y hora de las mismas. Además, podrá hacerlo mediante cualquier medio escrito, incluyendo el correo electrónico. Durante las sesiones se contará con la presencia de uno de los funcionarios del área legal de la entidad *licenciante* que actuará como Secretario y llevará las actas de las sesiones, las cuáles deberán ser firmadas por el Presidente del órgano y el Secretario de la reunión y serán archivadas por la Gerencia de Licenciamiento. Dicho Secretario deberá someterse a los acuerdos de confidencialidad correspondientes al Sistema de Licenciamiento.

El Presidente hará las convocatorias por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del OPI. Para esto, dichas personas deberán enviar una comunicación por escrito solicitando al Presidente la convocatoria de la reunión y los temas de agenda que se propone tratar. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, el miembro que la presentó podrá convocar al OPI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de vencido del plazo para tratar los temas propuestos al Presidente en dicha solicitud. Para tal efecto, deberá remitir la convocatoria a todos los integrantes del OPI con la inserción de los asuntos a tratar.

Durante las sesiones cualquier miembro podrá requerir que se traten temas diferentes a los propuestos en la agenda.

Las actas deberán llevarse en un libro específico y custodiado por la Gerencia de Licenciamiento.

Artículo 11. - Instancia de Apelación (IA). - Es el órgano que decidirá sobre los recursos de apelación presentados por escrito y adoptará una decisión vinculante y definitiva sobre si debería concederse una *Licencia* o ratificarse (o modificarse) o aplicarle una o más sanciones estipuladas dentro del Catálogo de Sanciones.

En el trámite del recurso de apelación, la IA adoptará su decisión basándose en las pruebas que obren en el expediente y aquellas adicionales proporcionadas por el solicitante de la licencia o el cedente de la licencia en su escrito de apelación. No se tendrá en cuenta ninguna otra prueba remitida a la IA en una etapa posterior.

11.1 Quórum y Adopción de Decisiones. La IA sesionará con la participación de los tres (3) miembros, y adoptará sus decisiones por votación de mayoría simple. Se nombrará un Presidente y un Vicepresidente de la Instancia de Apelación elegidos por sus propios miembros por periodos de un (1) año, con posibilidad de ser reelegidos por decisión de los integrantes del órgano. Adicionalmente, ante cualquier situación extraordinaria que se presente, se podrá sesionar de manera virtual con la ayuda de las herramientas tecnológicas idóneas para dicho trabajo, garantizando la confidencialidad y las condiciones mínimas del proceso.

11.2 Resolución. La decisión debe ser redactada por escrito y debe ser motivada en caso de denegación de la *Licencia*.

11.3 Convocatoria. El Presidente del IA podrá convocar a las sesiones fijando lugar, fecha y hora de las mismas. Además, podrá hacerlo mediante cualquier medio escrito, incluyendo el correo electrónico. Durante las sesiones se contará con la presencia de uno de los funcionarios del área legal de la entidad *licenciante* que actuará como Secretario y llevará las actas de las sesiones, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente del órgano y el Secretario de la reunión. Dicho Secretario deberá someterse a los acuerdos de confidencialidad correspondientes al Sistema de Licenciamiento.

Las actas deberán llevarse en un libro específico y custodiado por la Gerencia de Licenciamiento.

Los miembros de la IA podrán ser citados por la Gerencia de Licenciamiento cuando se requiera su estudio en procesos de apelación instaurados por cualquier club solicitante.

11.4 Recursos de apelación. Contra las decisiones del Órgano de Primera Instancia (OPI) procederá el recurso de apelación que deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al fallo de primera instancia.

Los recursos de apelación solo pueden ser interpuestos por:

- a) El solicitante de la licencia que ha recibido la negativa de parte del OPI o ha sido objeto de una o más sanciones. (En los casos que existan mayor documentación a presentar para tal propósito o considere que existen errores en el proceso de aplicación).
- b) El club cuya licencia ha sido cancelada por la OPI.
- c) El cedente de la licencia, cuya competencia ha de ser definida.

11.5 Legitimación para recurrir. El club al que se le hubiere negado la licencia y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque la decisión, podrá interponer un recurso de apelación ante la IA.

11.6 Interposición y sustentación de recursos. La sustentación deberá hacerse verbalmente o por escrito ante el respectivo Órgano de Decisión a más tardar en la siguiente sesión de éste, sin perjuicio de fuerza mayor debidamente comprobada.

11.7 Efectos del recurso. El recurso de apelación otorga a la IA el poder de decidir nuevamente sobre el caso. El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada.

11.8 Trámite del recurso de apelación.

11.8.1 Trámite. La IA podrá decretar la práctica de pruebas si lo estima pertinente. Practicadas las pruebas la Instancia de Apelación otorgará cinco (5) días calendario para la presentación de alegaciones finales.

11.8.2 Decisión de la apelación. La IA deberá resolver el recurso dentro de los veinticinco (25) días calendario después de presentado, en el periodo comprendido entre el 06 y 30 de noviembre. Las decisiones irán firmadas por el presidente y el secretario.

11.9 Error manifiesto. La autoridad decisoria competente está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales de cálculo o cualquier otro que sea manifiesto.

11.10 Costas. Cuando alguna de las partes del proceso solicitare la práctica de diligencia indispensable para la suficiente ilustración de la autoridad de decisión, ésta podrá ordenarlas y los gastos que demande serán sufragados por el peticionario. Igualmente serán cargo del interesado los gastos que resultaren de la práctica de diligencias ordenadas de oficio por los Órganos de Decisión.

11.11 Entrada en vigor de las decisiones. Las decisiones se entenderán notificadas a partir de las 24 horas siguientes al envío de la notificación a la dirección de correo

electrónica que registren en la cláusula de confidencialidad a la que obliga el presente reglamento los interesados, sus representantes y todos aquellos que de una u otra forma intervienen en el proceso de concesión de licencias, y en la diligencia respectiva se dejará constancia de los recursos que contra ella procedan.

11.12 Colaboración de las partes. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requieren las autoridades deportivas o régimen deportivo.

Si las partes no cooperan, el Presidente de la autoridad disciplinaria podrá, tras previa advertencia, imponerles multa en cuantía no superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la infracción.

Si las partes no prestasen su colaboración, y, particularmente, si no actúan dentro de los términos concedidos, la autoridad disciplinaria competente resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

Artículo 12. - Gerencia de Licenciamiento. La FCF o su delegada para el proceso de licenciamiento dispondrá de una Gerencia de Licenciamiento que será la encargada de gestionar, coordinar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los criterios de licenciamiento establecidos en este reglamento. Para esto se nombrará un Gerente de Licenciamiento quien desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Esta gerencia estará encargada de monitorear y supervisar el nivel de cumplimiento de los requisitos establecidos tanto para el otorgamiento, como para el mantenimiento de la *Licencia*.

La Gerencia de Licenciamiento deberá por lo menos incluir un miembro (o asesor externo financiero) con conocimiento sobre el área financiera y con diploma en contabilidad/auditoría reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, o con una experiencia sobre estas temáticas de cinco (5) años.

12.1 Funciones de la Gerencia de Licenciamiento. El gerente de licenciamiento tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar e implementar el Sistema de Licenciamiento en el territorio nacional.
- b) Proveer de sustento administrativo a los Órganos de Decisión y sus miembros.
- c) Proveer de sustento administrativo a los Órganos de Disciplina competentes sobre el incumplimiento de los criterios o principios del proceso en que incurra el solicitante de la licencia o cualquier de sus funcionarios.
- d) Proporcionar los informes necesarios y el apoyo requerido a los Órganos Decisorios (OPI e IA).

- e) Ayudar, asesorar y realizar el seguimiento de los Clubes solicitantes durante el periodo de tiempo establecido.
- f) Elaborar un informe con toda la documentación recibida de los Clubes para remitir en su debido momento a los Órganos de Decisión.
- g) Examinar y verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el otorgamiento de la *Licencia*.
- h) Realizar inspecciones, revisiones puntuales o investigaciones que aseguren que el solicitante de la licencia cumpla con lo establecido en el presente reglamento, aún luego de haber recibido la correspondiente *Licencia*.
- i) Informar a la FCF o DIMAYOR sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la *Licencia* que constituya un cambio significativo de la información previamente presentada al cedente de la licencia.
- j) Recolectar y consolidar datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y a establecer.
- k) Ser punto de contacto entre los Clubes solicitantes, el Cedente de la Licencia y la Conmebol.

12.2 Facultades de la Gerencia de Licenciamiento. Para el desarrollo de sus funciones el Gerente de Licenciamiento podrá:

- a) Citar a clubes a una o más audiencias.
- b) Solicitar a los clubes información adicional a la presentada.
- c) Solicitar a los clubes cumplir con condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia de Licenciamiento.
- e) Efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tengan a su cargo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento. Para dichas visitas se coordinará respectivamente con el representante legal del club o quien se delegue.

12.3 Consideraciones generales de la Gerencia de Licenciamiento. En el ejercicio de sus atribuciones, el Gerente de Licenciamiento reportará a los Órganos competentes de la FCF o DIMAYOR, cualquier caso de indisciplina o falta a la ética en la que hubiere incurrido cualquier dirigente o dependiente de un club que ha solicitado o ya le ha sido otorgada la *Licencia*.

Queda establecido que ningún miembro de la Gerencia de Licenciamiento podrá formar parte de ninguno de los dos Órganos de Decisión, pudiendo sí asistir a sus reuniones.

Artículo 13. - Confidencialidad e independencia. Todas las personas implicadas en el procedimiento de solicitud y concesión de licencia deben cumplir con normas de reserva de la información, y deben firmar una cláusula de confidencialidad sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de licencias en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma. El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso (consultores, asistentes, asesores, etc.), los cuales quedarán también obligados a firmar respectiva cláusula.

Igualmente, deben garantizar completa independencia respecto a los clubes solicitantes. Los miembros de la Gerencia de Licenciamiento y Órganos de Decisión no podrán ser accionistas, socios, patrocinadores, acreedores, proveedores o asesores de cualesquiera de los clubes solicitantes.

Artículo 14. - Solicitante de la Licencia. Es todo aquel club responsable del equipo de fútbol que participe o pretenda participar en las competencias nacionales e internacionales y cumplir con los criterios de concesión de licencia. Solo podrá ser un club afiliado a la FCF aquel que pueda solicitar y obtener una *Licencia*.

La naturaleza jurídica de un club de fútbol no es relevante para la expedición de una licencia. Sin embargo, el cambio de forma jurídica de un club licenciario antes o durante el transcurso de la competición debe ser informado a la FCF o DIMAYOR a fin de exigir las correspondientes obligaciones financieras y proteger la integridad de la competición.

Solo podrá ser un miembro registrado quien solicite u obtenga la *Licencia*. Las personas físicas no pueden solicitar ni obtener una *Licencia*.

14.1 Obligaciones. El solicitante de la licencia es responsable de:

- a) Asegurar que todos los jugadores estén inscritos en la FCF o DIMAYOR, de acuerdo con la normatividad expedida para tal efecto.
- b) Asegurar que los libros de contabilidad del club den cuenta de todas las remuneraciones pagadas a los jugadores en virtud de obligaciones contractuales y legales y de todos los ingresos, así como el pago a terceras partes e intermediarios registrados y las inversiones realizadas en las divisiones menores o juveniles.
- c) Asegurar que el solicitante de la licencia sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadores inscritos que participan en las competencias nacionales e internacionales.
- d) Asegurar que se facilite al *Licenciante* toda la información necesaria y los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, obligaciones referidas a los criterios deportivos, infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros establecidos en este reglamento más adelante, y otras que con previo aviso serán adicionalmente

- requeridas por el cedente de la licencia a fin de tomar una decisión apropiada y completa.
- e) Asegurar que se facilite al cedente de la licencia información sobre la(s) entidad(es) que presenta(n) el informe acerca de qué información deportiva, infraestructura, administrativa, jurídica y financiera se pide que aporte(n). Por su parte, el cedente de la licencia debe evaluar, al respecto de cada solicitante de licencia si la(s) entidad(es) que presenta(n) el informe es(son) apropiada(s) a efectos de la concesión de licencia de clubes.
 - f) Asegurar que el solicitante de la licencia tenga su domicilio y juegue sus partidos en calidad de local en el territorio nacional.
 - g) Asegurar que tanto el equipo profesional como su club deportivo aliado jueguen partidos oficiales en la misma sede legal o autorizada del primer equipo.
 - h) Asegurar que tenga derecho a usar el nombre y las marcas del club y a no cambiar de nombre con fines publicitarios o promocionales.
 - i) Asegurar que el solicitante de la licencia no acepte en los contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales, cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar su gestión.

Parágrafo. El solicitante de la licencia deberá notificar al *Licenciante* de cualquier evento significativo que ocurra con respecto a la información y documentación presentada luego de haberse entregado la misma.

El solicitante de la licencia podrá ser un club que se encuentre en proceso de reorganización empresarial o reestructuración, siempre que así lo considere la FCF o DIMAYOR y se lo permita la Ley Nacional sin poner riesgo la integridad de la competición organizada por DIMAYOR.

Artículo 15. - Procedimiento de adopción de decisiones. El procedimiento del Sistema Nacional de Licencias se rige por:

15.1 Apertura del procedimiento. Se inicia con la presentación formal de la *carta de intención de participación en el sistema de licenciamiento* firmada por el representante legal del club o quien haga sus veces debidamente acreditado y la presentación de la solicitud de la licencia. Esta carta de intención deberá presentarse en el plazo de diez (10) días hábiles después de presentada la información, reglamento e invitación de participación por parte de la Gerencia de Licenciamiento.

15.2 Plazos de presentación de la solicitud. La solicitud deberá presentarse en el lapso de quince (15) días calendario entre el 01 y el 15 de septiembre.

15.3 Idioma. Todas las actuaciones del sistema se realizarán en español.

15.4 Términos. Cuando se trate de términos de días se entenderá que son días hábiles, los meses y años se computan según calendario, a menos que se especifique a detalle los términos.

Los términos establecidos para los interesados en la licencia, comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se notifique cualquier decisión. Si el último día del plazo fuera festivo, el vencimiento del término expira al siguiente día hábil. No se considerará día hábil el día sábado.

15.5 Cumplimiento de los términos. No se considerarán respetados los términos hasta que se cumpla lo requerido o acordado antes de su vencimiento. Si un plazo no se cumple, la parte pierde su derecho a la actuación procesal de que se trate.

15.6 Notificación y comunicaciones. Las comunicaciones y notificaciones se remitirán vía correo electrónico a la dirección que registren en la cláusula de confidencialidad a la que obliga el presente reglamento los interesados, sus representantes y todos aquellos que de una u otra forma intervienen en el proceso de concesión de licencias.

Se entenderá que los actos han sido válidamente notificados o comunicados a su destinatario veinticuatro (24) horas después del envío del correo electrónico a la dirección registrada.

15.7 Ampliación de términos. El Órgano de Concesión está facultado para ampliar los términos que él mismo haya establecido. El plazo solo puede ser ampliado por una vez, cuando concurren circunstancias excepcionales.

15.8 Igualdad de tratamiento. Se garantiza el derecho de igualdad de tratamiento en todas las instancias y trámites del proceso de concesión de licencias.

Artículo 16. - Derechos del solicitante de la licencia. El solicitante de la Licencia tiene derecho a los siguientes puntos:

16.1 Derecho de audiencia. El solicitante de la licencia, a través de su representante legal, tiene derecho a ser escuchado durante las actuaciones de las autoridades encargadas o pedir en caso concreto, que un funcionario especializado en determinado asunto de los criterios exigidos en este reglamento sea escuchado antes de que se dicte la resolución.

El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales.

16.2 Examen del expediente. El club solicitante podrá solicitar a la Gerencia de Licenciamiento su expediente para examinar el informe que se presenta ante el OPI.

16.3 Solicitud de pruebas. Podrá solicitar la práctica de cualquier prueba y participar en la práctica de ellas.

16.4 Decisión motivada. Las decisiones del OPI y la IA deberán ser motivadas y adoptarse de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente.

16.5 Derecho de representación. El solicitante tiene derecho a ser representado y asistido legalmente.

CAPÍTULO III - LA LICENCIA

Artículo 17. - La licencia. La *Licencia* es el certificado que confirma el cumplimiento de todos los criterios previstos en este Reglamento por parte del club licenciatario y que le permite participar en las competencias organizados por la FCF, DIMAYOR y CONMEBOL durante la temporada correspondiente.

Para obtener la *Licencia* correspondiente, las solicitudes de los Clubes deberán ser evaluadas por la Gerencia de Licenciamiento en función al nivel de cumplimiento de los criterios previstos en este Reglamento y conforme a los plazos previstos para cada requisito.

17.1 Consideraciones. Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones.

- a) El licenciante (FCF) directamente o por delegación en la DIMAYOR, debe invitar a los clubes de fútbol a presentar una solicitud para la obtención de una *Licencia* en su debido plazo y por escrito. De esta manera, el club solicitante de la licencia debe presentar por escrito su solicitud al licenciante. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del sistema de concesión de licencias.
- b) La FCF directamente o por delegación en la DIMAYOR concederá una *Licencia* para participar en las competencias de la CONMEBOL, FCF o DIMAYOR de la siguiente temporada a los clubes que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento nacional dentro del plazo fijado.
- c) Una *Licencia* vence sin previo aviso al final de la temporada para la que se expidió.
- d) La *Licencia* es personal e intransferible.

17.2 Consideraciones para el retiro de la Licencia. Una *Licencia* puede ser retirada durante una temporada por la FCF o su delegada (DIMAYOR) a través de la OPI si:

- a) Por cualquier motivo un *licenciatario* se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada, conforme está establecido en la legislación nacional aplicable. (Si un licenciatario se declara insolvente, pero es puesto bajo administración judicial durante la temporada, en la medida en que el objetivo de la administración es recatar al club y su negocio, la licencia no debería retirarse).
- b) Ya no cumple o deja de cumplir con alguna de las condiciones imprescindibles y necesarias para la expedición de la *Licencia*.
- c) El *Licenciatario* infringe alguna de sus obligaciones en cuanto a los requisitos o al procedimiento según el Reglamento de Licencias de Clubes nacional o de la CONMEBOL.

- d) Realiza una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer la participación de un Club en una de las competencias de la **CONMEBOL**, la **FCF** o la **DIMAYOR**, sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, del domicilio social, de la participación del capital social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.

Tan pronto como se prevea el retiro de una *Licencia*, la FCF o DIMAYOR deberá informar a la CONMEBOL. El retiro de la *Licencia* deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición.

17.3 Procedimiento para el retiro de la Licencia. La CONMEBOL, la FCF o la DIMAYOR o sus personas designadas, podrán realizar inspecciones y auditorías en cualquier momento con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los criterios y este Reglamento. Esto significa que el *Licenciante* podrá cancelar una *Licencia* válida durante el curso de las competencias respectivas cuando:

- a) El *Licenciatarario* deje de cumplir o contravenga ciertos criterios mínimos o sus obligaciones, establecidos en el presente reglamento. O,
- b) Cuando haya actuado de mala fe o de manera fraudulenta o engañosa durante el proceso de solicitud de la *Licencia*.

Si este es el caso, el *Licenciante* debe enviar una advertencia al *Licenciatarario* por el respectivo incumplimiento, a través de una notificación oficial remitida al correo electrónico registrado en el sistema de licenciamiento. Dicha advertencia obligará al *Licenciatarario* a subsanar los criterios que se estén incumpliendo en un plazo entre quince (15) y treinta (30) días hábiles según sea el criterio de incumplimiento y según establezca la OPI junto con el *Licenciante*.

Ante la información o documentación presentada para subsanar el incumplimiento por parte del *Licenciatarario* en el plazo indicado, la FCF o su delegada (DIMAYOR) junto con la OPI y el Gerente de Licenciamiento, evaluarán y verificarán la información presentada por parte del *Licenciatarario* advertido y tomarán una decisión en un plazo de cinco (5) días hábiles.

En el caso en que la documentación recibida para subsanación esté incompleta, no cumpla con los requisitos, sea denegada por el *Licenciante* o simplemente no se presente subsanación alguna ante el incumplimiento, la Gerencia de Licenciamiento notificará a la OPI y al *Licenciante* para que se realice la respectiva notificación del retiro de la *Licencia* a través de las vías mencionadas anteriormente, lo que implicará la prohibición de participar en las competencias CONMEBOL y DIMAYOR.

Artículo 18. - Aplicación a título extraordinario del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes para participar en las Competiciones de clubes de la Confederación Sudamericana de Fútbol. Si un club califica por sus resultados deportivos para participar en una competencia de clubes de la CONMEBOL, pero no se ha sometido al proceso de concesión de licencias o se ha sometido a un proceso de concesión de licencias inferior o no equivalente al que es de aplicación para los clubes de primera división, la FCF o DIMAYOR puede, en nombre del club, solicitar la aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes.

Basándose en dicha aplicación a título extraordinario, la CONMEBOL podrá conceder un permiso especial al club para participar en las competencias CONMEBOL de clubes. Dicho permiso especial solo será aplicable al solicitante en cuestión y únicamente tendrá validez para la temporada en cuestión.

18.1 Consideraciones para procedimiento extraordinario. La aplicación del procedimiento extraordinario de *Licencia* estará sujeta a que:

- a) La CONMEBOL establecerá los criterios mínimos para la aplicación de dicho procedimiento extraordinario del Sistema de Concesión de Licencias, y notificará a la Gerencia de Licenciamiento de la FCF o DIMAYOR con la anticipación de 6 meses del año previo a la temporada de la *Licencia*.
- b) La FCF o DIMAYOR deberá informar a la CONMEBOL por escrito de la solicitud de aplicación del procedimiento extraordinario, facilitando el nombre del Club en cuestión.
- c) La CONMEBOL informará a la Gerencia de Licenciamiento de la FCF o DIMAYOR los criterios mínimos y plazos aplicables al Club solicitante. Para esto, será la CONMEBOL quien establezca los criterios mínimos que debe cumplir el Club solicitante. Una vez notificada la Gerencia de Licenciamiento por parte de CONMEBOL, ésta notificará al Club solicitante sobre los criterios que debe cumplir para que se le conceda el permiso especial que le permita participar en las competencias.
- d) La FCF o DIMAYOR y la Gerencia de Licenciamiento, asistirá en todo lo relativo al cumplimiento del procedimiento extraordinario aquí previsto. El club solicitante deberá entregar toda la documentación e información solicitada a la Gerencia de Licenciamiento.
- e) Para solicitar este permiso especial los clubes deberán:
 - Hacer la solicitud por escrito para participar en las competencias CONMEBOL.

- Hacer la propuesta no vinculante a la Gerencia de Licenciamiento basada en su evaluación del club, que indique si el Club solicitante cumple con los requisitos mínimos exigidos.
- Entregar toda la documentación e información necesaria para soportar la aplicación.

Si el club solicitante cumple con las condiciones solicitadas y los requisitos mínimos exigidos, la FCF o DIMAYOR otorgará la *Licencia* de carácter excepcional realizando las respectivas notificaciones a CONMEBOL y al Club en cuestión.

Parágrafo. Si el Club es eliminado por motivos deportivos de la competición durante la tramitación de la *Licencia Extraordinaria*, la FCF o DIMAYOR informará a la CONMEBOL, la cual finalizará el procedimiento inmediatamente y de forma irrevocable. Dicho procedimiento no podrá reiniciarse con posterioridad.

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO Y PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 19. - Principio. La FCF y DIMAYOR establecen el procedimiento de solicitud y evaluación de la *Licencia*, donde describe los requisitos mínimos que el *Licenciante* pone en marcha para verificar los criterios descritos en este Reglamento para la concesión de licencias de clubes, y de este modo, controlar la expedición de una *Licencia* a un solicitante.

Artículo 20. - Procedimiento. El procedimiento y proceso de evaluación comprende las siguientes etapas:

20.1 Entrega de documentación de la Licencia a los clubes. La Gerencia de Licenciamiento debe facilitar a los clubes solicitantes todos aquellos formularios, instrucciones, recomendaciones, cuestionarios, modelos y demás documentación que considere necesaria con la finalidad de que los clubes lleven el correcto procedimiento de licencia. Aquí se tiene en cuenta las circulares de información sobre los procedimientos, la *carta de invitación a los clubes para solicitar la licencia* (Anexo 4), requisitos y fechas a cumplir para el proceso de licencia de la respectiva temporada. Igualmente, la especificación del modelo de criterios a evaluar y sus requisitos. Adicionalmente entregará una copia del presente reglamento vía correo electrónico. Dicho paquete de información debe ser enviado antes del 31 de diciembre con la obligación de los clubes de acusar el recibido de la misma.

20.2 Presentación de la carta de intención de participación en la Licencia. El club solicitante debe enviar la *carta de intención de participación en el sistema de licenciamiento* (Anexo 5) firmada por el representante legal del club o quien haga sus veces debidamente acreditado. Dicha carta debe enviarse a la Gerencia de Licenciamiento máximo en un plazo de diez (10) días hábiles después de recibir la información establecida en el punto 22.1 sobre la *Entrega de documentación de la Licencia a los clubes*. Dicha carta podrá remitirse a través de correo electrónico o por correo certificado a las oficinas de la DIMAYOR en la ciudad de Bogotá.

La Gerencia de Licenciamiento acusará el recibido de la carta e información para iniciar el proceso con el respectivo club. Esta respuesta se podrá dar vía correo electrónico. Adicional a la carta de intención se deben firmar los acuerdos de confidencialidad entre DIMAYOR y club solicitante detallado en el (Anexo 2).

20.3 Proceso de recopilación y gestión de los criterios. Una vez enviada la carta de intención por parte de los clubes, se inicia el proceso de recopilación, inspección y gestión de la documentación requerida por parte de los clubes solicitantes. Para este proceso la

Gerencia de Licenciamiento realizará un acompañamiento a los clubes solicitantes ayudando en la consecución del cumplimiento de los criterios establecidos. Dicho proceso inicia 24 horas después de enviada la *carta de intención de participación en el sistema de licenciamiento* hasta el inicio de la primera ventana dispuesta para presentar la solicitud de licencia por parte del club solicitante.

Para este procedimiento de trabajo entre los clubes solicitantes y la Gerencia de Licenciamiento, se tendrá plazo hasta el treinta y uno (31) de agosto, fecha límite en la que la Gerencia de Licenciamiento finaliza el asesoramiento a los clubes solicitantes.

20.4 Presentación de la solicitud de licencia y documentación correspondiente. El club solicitante debe presentar la solicitud de *Licencia* en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 15 de septiembre del año previo al de la *Licencia* solicitada, conocido como *La primera ventana*. La solicitud debe ser firmada por el representante legal del club o quien haga sus veces debidamente acreditado, acompañado de la copia del documento de identidad, copia de su poder y la documentación correspondiente que acredite los requisitos mínimos exigidos en este Reglamento. Dicha solicitud se podrá remitir vía correo electrónico o por correo certificado a las oficinas de la DIMAYOR en la ciudad de Bogotá.

20.5 Idioma. Toda la documentación debe presentarse en idioma español.

20.6 Verificación de la documentación. A la recepción de los documentos remitidos por los clubes solicitantes, la Gerencia de Licenciamiento empieza la verificación de toda la información, analizando que se haya presentado en los plazos correctos y que cada criterio solicitado esté completo. La Gerencia de Licenciamiento debe acusar el recibido de la documentación a los clubes solicitantes mediante respuesta de correo electrónico, aunque en ningún caso será justificativo de la entrega de la totalidad de los documentos ni de su veracidad y/o autenticidad.

Si los clubes solicitantes entregan la documentación de la Licencia en tiempo y forma, la Gerencia de Licenciamiento debe clasificar la información recibida, proceder con su registro y llevar a cabo una valoración para determinar si la documentación entregada está completa, veraz y se ajusta al presente Reglamento. Dicha evaluación de la documentación (que incluye la posibilidad de solicitar información adicional al solicitante de la licencia y de que éste subsane cualquier error u omisión durante un plazo complementario establecido) tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario después del cierre de presentación de documentación de la *Primera Ventana*. Esto se realizará entre el 16 de septiembre y el 15 de octubre.

La carga de la prueba recae siempre sobre el club solicitante, el cual debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento para

la obtención de una *Licencia* mediante la entrega de la documentación e información que le sea requerida en cada momento por la Gerencia de Licenciamiento, la OPI o la IA.

Parágrafo. Se entiende que la documentación para la evaluación y calificación es presentada de buena fe y que la información es verdadera, correcta y exacta. Si se llegase a comprobar en cualquier momento del Proceso de Evaluación o durante la vigencia de la *Licencia* que la documentación presentada no es cierta, es falsa, falsificada o adulterada, los Órganos Disciplinarios de la FCF o DIMAYOR deberán proceder a la investigación pertinente, por solicitud de la Gerencia de Licenciamiento o el OPI, sin perjuicio momentáneo de revocarle la *Licencia* en caso que se hubiera otorgado.

20.7 Propuesta al Órgano de Primera Instancia (OPI). La Gerencia de Licenciamiento debe informar a la OPI sobre la documentación de licencia recibida y revisada, y remitir un informe aclarando la situación de cada uno de los clubes solicitantes. Dicho informe deberá ser expuesto en completa neutralidad y exponiendo las situaciones reales de cada uno de los documentos presentados.

El cumplimiento de cada grupo de criterios por parte de los solicitantes de licencia ha de ser verificado y evaluado por parte del personal convenientemente calificado que conforma la Gerencia de Licenciamiento y actúa en representación del *Licenciante*. La Gerencia de Licenciamiento contará con el apoyo de las gerencias de la DIMAYOR (deportiva, administrativa y financiera, mercadeo y jurídica).

20.8 Resolución del Órgano de Primera Instancia (OPI). La concesión de la *Licencia* está sujeta a que los clubes cumplan con todos los criterios mínimos obligatorios establecidos con carácter imperativo en el presente Reglamento. El Órgano de Primera Instancia (OPI) debe resolver sobre la concesión de la *Licencia*, o, en su caso, sobre la denegación de la misma.

Para este proceso el OPI tendrá treinta y un (31) días calendario entre el 01 y 31 de octubre, teniendo como plazo máximo de notificación sobre la concesión o denegación de la *Licencia* el 31 de octubre del respectivo año.

Esta notificación debe expedirse vía escrita y notificada a los clubes a través de correo electrónico y enviando una copia física al domicilio registrado en el proceso.

La resolución de *Licencia* especificará los tipos de competencia a la que podrá acceder el club *licenciatario* de acuerdo al nivel de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

20.9 Recurso de apelación ante la Instancia de Apelación (IA). En el caso que el informe de la OPI deniegue la *Licencia* o eventualmente aplique una o más sanciones, el solicitante de la licencia podrá presentar nueva documentación, completar la información faltante y subsanar los errores, presentando una nueva solicitud dentro de un plazo de cinco (05)

días calendario, entre el 01 de noviembre y el 05 de noviembre, plazo que será conocido como *La Segunda Ventana*. Concluido dicho periodo, no se aceptará presentación de escritos o documentación de subsanación.

Dicha subsanación o apelación, deberá ser presentada ante la *Instancia de Apelación* (IA), cumpliendo con los mismos requisitos que se exigen para la *Primera Ventana* y completando la información solicitada. Esto significa que debe presentarse de manera escrita, con un documento que contenga como soportes:

- a) Los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se basa la argumentación.
- b) La documentación y/o información oportuna que sustente de forma idónea el recurso y la subsanación de información.

Parágrafo. El recurso de apelación podrá ser presentado únicamente por:

- a) Un Club solicitante que haya recibido la denegación de la *Licencia* por parte del OPI.
- b) Un *licenciatario* cuya *licencia* haya sido retirada por el OPI.

20.10 Examen y resolución de la Instancia de Apelación (IA). Si la IA admite el trámite del recurso por estar presentado en forma y plazo correctamente, examinará dicho recurso, pudiendo solicitar información adicional o documentación de apoyo a la Gerencia de Licenciamiento o al Club solicitante.

La IA tomará una decisión basándose en la decisión del OPI y en todas las pruebas admisibles aportadas por el recurrente junto con su solicitud por escrito de interposición de recurso y dentro del plazo establecido. La IA tendrá un plazo de veinticinco (25) días calendario para evaluar los recursos de apelación del club solicitante, comprendido entre el 06 de noviembre y el 30 de noviembre del año anterior al de la concesión de la licencia. De esta manera, la IA resolverá sobre el recurso interpuesto, en cualquier caso, antes del 30 de noviembre, debiendo notificar la resolución correspondiente por escrito, con los razonamientos adecuados.

Esta notificación debe expedirse vía escrita y notificada a los clubes a través de correo electrónico y enviando una copia física al domicilio registrado en el proceso.

20.11 Fallo de la Instancia de Apelación. El fallo de la IA es definitivo e inapelable siempre que la FCF no haya reglamentado un sistema de arbitraje que permita revisión de la decisión administrativa. En este caso la resolución dictada por el Tribunal Arbitral será definitiva e inapelable, dando conclusión al procedimiento de concesión de licencia.

20.12 Consideraciones al procedimiento. Dentro del procedimiento descrito se tienen las siguientes consideraciones:

- a) Los Órganos de Decisión deben cumplir con la independencia y confidencialidad requerida de acuerdo con el presente reglamento.
- b) La DIMAYOR en calidad de entidad delegada remitirá a la FCF, y ésta a la CONMEBOL, la lista de clubes poseedores y aquellos que se les ha denegado la *Licencia* dentro del plazo fijado. En caso de que exista una sanción, el cedente remitirá copia de la Resolución a la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL para la ejecución de la misma.
- c) La conclusión del procedimiento de concesión de licencias, no impide ni limita las facultades de la CONMEBOL, la FCF o la DIMAYOR de monitorear, supervisar y vigilar que durante la vigencia de la Licencias se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de los mismos la Licencia se pueda retirar.
- d) Todos los plazos con respecto al cumplimiento de los requisitos y pasos determinados anteriormente por el procedimiento, serán comunicados a los respectivos clubes en tiempo y forma por la Gerencia de Licenciamiento con la debida anterioridad.
- e) El Licenciante debe asegurar al solicitante de la licencia igual trato y total confidencialidad sobre la información suministrada durante todo el procedimiento.
- f) Todas las autoridades participantes del procedimiento de licencias o apuntadas por el Licenciante, deben firmar un Acuerdo de Confidencialidad antes de asumir las respectivas funciones y/o tareas.

Parágrafo. Los clubes solicitantes afiliados a la FCF y DIMAYOR recibirán la *Licencia* para participar en competencias nacionales y de CONMEBOL a más tardar el treinta (30) de noviembre de cada año, fecha en la cual la FCF o DIMAYOR presentará a la CONMEBOL la lista de los clubes que cuentan con la licencia correspondiente, debidamente concedida por los Órganos Decisorios en Colombia.

Artículo 21. - Obligaciones. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento CONMEBOL sobre la Concesión de Licencias, la FCF y la DIMAYOR adoptan el presente Reglamento nacional, el cual deberá ser aplicado a partir de la fecha de aprobación por parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 22. - Visitas de inspección. La CONMEBOL tiene derecho a realizar controles sobre el proceso de implementación por parte de la FCF y DIMAYOR. El objetivo de esta supervisión es controlar el cumplimiento de los requisitos aplicables y la exactitud de las licencias concedidas y/o denegadas, mediante las inspecciones in situ que se podrán realizar así:

- a) Inspecciones de estadios, campos de entrenamiento, sedes u oficinas.
- b) Entrevistas con el personal administrativo (interno o externo).
- c) Revisión de los documentos, información o cualquier otro material, entre otros.

Por su parte, la FCF, la DIMAYOR y los clubes están obligados a cooperar y proporcionar acceso completo a la CONMEBOL.

El incumplimiento de dicha solicitud o el suministro de información incompleta o falsa pueden dar lugar a sanciones.

La FCF y la DIMAYOR serán responsables ante la CONMEBOL, y sancionada de conformidad, si llevada a cabo una inspección se comprueba que un club recibió una *Licencia* en violación de los requisitos mínimos.

Artículo 23. - Sanciones y decisiones. En el caso de incumplimiento de uno o varios de los criterios establecidos en este Reglamento, las comisiones disciplinarias conocerán y aplicarán, según las competencias establecidas en el Código Disciplinario Único de la FCF, las sanciones que correspondan.

El Órgano de Primera Instancia o la Instancia de Apelación tendrán la facultad exclusiva de otorgar, suspender temporalmente, cancelar o denegar la *Licencia*, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V - CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 24. - Objetivos criterios deportivos. Con los requisitos definidos en los criterios deportivos se pretende que:

- a) Los clubes solicitantes inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la calidad.
- b) Los clubes solicitantes apoyen la formación futbolística y no futbolística de sus jóvenes.
- c) Los clubes impulsen la atención médica de sus jugadores profesionales y juveniles.
- d) Que se practique la deportividad dentro y fuera del terreno de juego.
- e) Promover un desarrollo del fútbol colombiano logrando elevar el nivel estructural y futbolístico.

Artículo 25. - Beneficio para los clubes. La principal ventaja que generan los criterios deportivos es *producir* todos los años talentos futbolísticos para el primer equipo del club. Jóvenes jugadores que se adaptan más fácil y rápido a la profesional porque ya ha entrenado varias veces con ellos, conocen sus tácticas y hablan el mismo lenguaje. De igual manera se promueve la deportividad dentro y fuera de la cancha entre los entrenadores, oficiales, jugadores, árbitros y en general el club, por lo que la imagen de los clubes mejorará.

Artículo 26. Criterios deportivos. Para poder participar en una competencia CONMEBOL, los clubes deben clasificarse estrictamente por méritos deportivos a través de las competiciones nacionales aprobadas por la FCF y la DIMAYOR. Los clubes solicitantes deben cumplir con los criterios deportivos previstos en este Reglamento para poder obtener una *Licencia*.

Los criterios deportivos que se exigirán son:

D01. Programa de Desarrollo Juvenil / Fuerzas Básicas. El club solicitante debe contar con un programa de desarrollo juvenil y fuerzas básicas escrito y aprobado por la FCF y DIMAYOR para obtener la *Licencia*. Este programa debe cumplir con:

- a) Objetivos y filosofía.
- b) Organización del programa de desarrollo juvenil que incluya, con carácter meramente enunciativos y no limitativos, información sobre: organigrama, organismos implicados, relación con el solicitante, equipos juveniles, entre otros.
- c) Personal especializado (técnico, médico, asistentes, fisioterapeuta y administrativos, entre otros) con las calificaciones mínimas exigidas. Para este punto se tendrá en cuenta el proyecto de licenciamiento de técnicos que se

adelante al interior de la FCF y DIMAYOR, y se notificará en su debido momento una vez quede implementado.

- d) Infraestructura disponible para el programa de desarrollo juvenil y fuerzas básicas: instalaciones de entrenamiento y de partido, entre otros.
- e) Recursos financieros asignados anualmente para el programa de desarrollo juvenil y fuerzas básicas mediante un presupuesto disponible.
- f) Programa de formación futbolística para las diferentes categorías y edades que comprenda los aspectos tácticos, técnicos y físicos del deporte.
- g) Programa de formación específico sobre las reglas de juego, Fair Play, arbitraje, normatividad anti dopaje, efectos de amañados de partidos e integridad deportiva.
- h) Apoyo médico acreditado por un seguro de salud para los juveniles.
- i) Programa de evaluación y retroalimentación que evalúe los resultados y logros respecto a los objetivos planteados en el programa de desarrollo juvenil.
- j) Validez del programa de desarrollo juvenil de mínimo 3 años.

Adicionalmente, el club solicitante debe garantizar dentro de los criterios deportivos el apoyo en la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella. No se le puede impedir a ninguno de los jugadores juveniles o de fuerzas básicas seguir con su educación no futbolística.

D02. Equipos juveniles. Los clubes solicitantes deben tener como mínimo los siguientes equipos, dependientes o afiliados a su entidad legal, para obtener la *Licencia*:

- a) Dos (2) equipos juveniles en la franja de edad entre los 15 y 20 años.
- b) Un (1) equipo juvenil en la franja de edad entre los 10 y los 14 años.
- c) Un (1) equipo juvenil debajo de los 10 años.

Estos equipos deben participar en campeonatos organizados a nivel nacional, regional o local en torneos reconocidos por la FCF o DIMAYOR.

Parágrafo 1. Se entiende como equipos dependientes o afiliados de un Club aquellos que tienen infraestructura principal para menores, que entrenan y que obligatoriamente participan en los campeonatos realizados por las autoridades nacionales del fútbol.

La expulsión de un equipo juvenil de los campeonatos organizados por la FCF o DIMAYOR, significará el incumplimiento del presente artículo y deberá ser sancionado conforme a lo escrito en este Reglamento.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo expuesto, los clubes podrán tener otros equipos juveniles que tengan competencia en diferentes localidades o ciudades del país a la que compite el equipo de primera división.

D03. Tratamiento médico a jugadores. Para obtener la *Licencia* en la temporada correspondiente, y en adelante, el club solicitante debe implementar y aplicar una

política para asegurar que todo el plantel de los jugadores en el primer equipo tenga una ficha médica firmada por el médico responsable. De igual manera, esta política debe incluir revisiones médicas preventivas anuales. La política de tratamiento médico debe también aplicarse a las diferentes categorías juveniles del club solicitante.

D04. Registro de jugadores. El club solicitante deberá registrar todos los jugadores, incluyendo hasta la categoría juvenil entre los 10 y 14 años, de conformidad con el *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA*. Los jugadores de la categoría inferior a los 10 años, no tendrá obligación de ser inscrito en el sistema.

D05. Contrato escrito con jugadores profesionales. Todos los jugadores profesionales de los clubes solicitantes deben haber firmado un contrato escrito con el club solicitante de la *Licencia* de acuerdo a lo dispuesto en el *Estatuto del Jugador de la FCF* en el aparte relacionado a contratos, y al *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA*. Clasifica dentro de este requisito cualquier contrato de naturaleza laboral. Debe además especificarse prórrogas, convenios de premios, así como documentos que sustenten la terminación del acuerdo.

D06. Equipo femenino. El solicitante de la licencia deberá participar con un equipo femenino profesional en la Liga Profesional Femenina. Además, deberá tener por lo menos una categoría juvenil femenina. En ambos casos el solicitante deberá proveer de soporte técnico, todo el equipamiento e infraestructura (campo de juego para partidos y entrenamiento) necesaria para el desarrollo de ambos equipos en condiciones adecuadas.

D07. Reuniones sobre asuntos arbitrales, Fair Play, antidopaje y reglas de juego. Los clubes solicitantes están obligados a que el capitán de su primer equipo (o la persona que lo sustituya) y el primer (o segundo) entrenador de su primer equipo acudan al menos a una reunión anual referente a temas de reglamento, arbitraje, fair play y antidopaje organizada por la FCF o la DIMAYOR.

D08. Política de Responsabilidad Social. El club solicitante de la licencia debe implementar y aplicar una política de responsabilidad social referente a:

- a) Prevención de la discriminación y el racismo en el fútbol.
- b) Campañas contra los anuncios públicos (pancartas, banderas, trapos y/o demás objetos que se muestren en los escenarios deportivos) y canticos racistas, ofensivos y denigrantes durante los partidos.
- c) Promoción de la participación y el regreso de las familias a los estadios.
- d) Promoción, desarrollo e implementación de políticas y campañas que prevengan y eliminen la violencia de los estadios.

D09. Entrenador del Primer Equipo. El solicitante de la licencia debe designar un primer entrenador responsable para las cuestiones futbolísticas del primer equipo. Este primer entrenador debe estar en posesión de la Licencia de entrenador del nivel más alto que pueda obtenerse en la Conmebol, o de cualquier diploma extranjero equivalente a la licencia y que esté reconocido como tal por la confederación.

D10. Asistente del entrenador del primer equipo. El club solicitante debe nombrar al menos un asistente del entrenador para el primer equipo con contrato escrito. Este segundo entrenador debe estar en posesión de la Licencia de entrenador del nivel más alto que pueda obtenerse en la Conmebol, o de cualquier diploma extranjero equivalente a la licencia y que esté reconocido como tal por la confederación.

D11. Responsable del Programa de Desarrollo Juvenil. El club solicitante debe designar un jefe del programa de desarrollo juvenil y fuerzas básicas responsable de la gestión de los asuntos diarios y aspectos técnicos del sector juvenil. Esta persona debe ser la encargada de cumplir con la estrategia deportiva del club y cumplir con los objetivos de formación del programa juvenil en sincronía con el primer equipo.

D12. Entrenadores de los equipos juveniles. El solicitante de la licencia debe designar un entrenador responsable para cada uno de los equipos juveniles que se encargue de todos los aspectos futbolísticos.

D13. Preparadores físicos. El solicitante de la licencia debe designar preparadores físicos responsables de la preparación física del primer equipo, los equipos juveniles y fuerzas básicas. Deberán cumplir con los requisitos establecidos por la FCF o DIMAYOR y poseer diploma de egreso de las carreras de educación física o soportes académicos que avalen su competencia.

D14. Director de fútbol. El solicitante debe designar un Director de Fútbol que se encargue de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional y de los juveniles en colaboración con las autoridades del club, el entrenador del primer equipo y el responsable del programa de desarrollo juvenil, para que exista una estrategia global de fútbol en el club tanto técnica como administrativa.

D15. Personal médico. El club solicitante debe tener al menos un (1) médico y un (1) fisioterapeuta responsable del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos. El personal médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias y contar con una certificación expedida por las autoridades educativas del país. De igual manera se busca que los clubes

solicitantes incluyan dentro de su plantilla técnica un (1) nutricionista y un (1) sicólogo que acompañen todas las categorías en su desarrollo nutricional y acompañamiento psicológico.

D16. Disposiciones generales. En aras de la transparencia financiera, las buenas prácticas administrativas y el Fair Play financiero, los clubes y futbolistas están obligados a comunicar, presentar y registrar ante la FCF o DIMAYOR todos y cada uno de los acuerdos con contenido económico que se haya generado, producto de la vinculación del futbolista con el club.

CAPÍTULO VI - CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Los criterios de infraestructura incluidos en esta sección tienen como base principal las Reglas de Juego IFAB y la Publicación de la FIFA sobre *Estadios de Fútbol, Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o renovación de estadios de fútbol*.

Como los criterios de infraestructura se consideran inversiones a largo plazo, se incluyen algunas recomendaciones que han de tenerse en cuenta si se va a construir o renovar un estadio a corto plazo (de uno a tres años). Se espera que estos requisitos sean esenciales para los estadios en dado momento.

Se recomienda que se incorporen las recomendaciones a la planificación del estadio o se comience a adaptarlo para mejorar el grado de calidad del mismo.

Estos requisitos se establecen sin perjuicio de normas que puedan en un futuro sustituir, desarrollar o regular estas materias.

Dichos requisitos deben ser tenidos en cuenta con la legislación colombiana.

Artículo 27. - Objetivos criterios infraestructura. Los objetivos de estos criterios son:

- a) Los clubes solicitantes dispongan de un estadio aprobado para los partidos de competición del club, ofreciendo a jugadores, árbitros, espectadores y representantes de la prensa y medios de comunicación espacios bien equipados, seguros y confortables.
- b) Los solicitantes de la licencia dispongan de instalaciones de entrenamiento adecuadas para sus jugadores, que les ayuden a mejorar su habilidad técnica, física y mental.

Artículo 28. - Beneficios para los clubes. Hoy en día la gente solo sigue los eventos que son atractivos, entretenidos y por los que merece la pena gastarse una cierta cantidad de dinero. Un encuentro entre dos equipos de fútbol ya no es suficiente para atraer público al estadio, por tanto, todo club junto al propietario del estadio y la comunidad local, deberá intentar ofrecer un espacio cuya visita sea atractiva, segura y de fácil acceso en automóvil (incluyendo estacionamientos) o transporte público. Que además tenga asientos confortables con buena vista, zonas VIP limpias, tiendas, servicios higiénicos y espacios para ambos sexos, que ofrezca instalaciones de comunicación (megafonía y una pantalla de video), con sectores segregados y cómodos tanto para los simpatizantes locales como los visitantes. Un espacio que al final sea parte clave del goce de un espectáculo.

Los clubes solicitantes deben cumplir con los criterios infraestructura previstos en este Reglamento para poder obtener una *Licencia*.

Los criterios de infraestructura que se exigirán son:

I01. Disponibilidad de estadio. El solicitante de la licencia debe disponer de un escenario deportivo para jugar las competencias de DIMAYOR y CONMEBOL durante la temporada por la que se solicita la *Licencia*.

El solicitante debe presentar título de propiedad que lo acredite como propietario del estadio que va utilizar para sus partidos de local, o un contrato de arrendamiento, convenio de cesión de uso, u otro título que le asegure la utilización del mismo durante la temporada por la que solicita la *Licencia*.

I02. Certificación de estadio. Dicho estadio debe estar certificado por una autoridad competente, además de incluir las disposiciones de seguridad y plan de evacuación de la legislación colombiana existente. Debe además cumplir con los reglamentos estipulados para tal efecto por la CONMEBOL, que a su vez se basan en el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios.

Dicho certificado expedido por la autoridad competente no puede tener más de un (1) año de antigüedad al comienzo de la temporada de competición relevante en la que desea participar el club.

I03. Estadio. El estadio que el club solicitante de la licencia acredite para obtener la *Licencia* en la respectiva temporada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Capacidad de estadio.* Para clubes que participen en la segunda división (B): 4.000 espectadores. Para los clubes que participen en la primera división (A): 8.000 espectadores.
- b) La certificación expedida por la autoridad competente donde se garantice que el estadio que se va a utilizar para los partidos de local, cumple con las garantías mínimas de seguridad y estará vigente durante toda la temporada.
- c) Contar con la aprobación de la Comisión de Estadios de la FCF o DIMAYOR de acuerdo con las normas de seguridad establecidas en el protocolo de espectáculos.
- d) Zonas de alimentación y cafeterías para público asistente, tanto local como visitante.
- e) Rutas de acceso en diferentes zonas del escenario que permitan aglomeraciones de público en ingresos y evacuaciones.
- f) Zona de estacionamiento para público ubicados cerca al estadio y con la respectiva iluminación e identificación. Deben existir zonas de parqueadero también para buses y VIP. Los parqueaderos deben tener rutas de acceso ubicadas estratégicamente que permitan la salida a vías principales de la ciudad.
- g) Contar con conexión a internet wifi en el estadio.
- h) Contar con el sistema de ingreso a los escenarios a través de control biométrico, carnetización y reconocimiento facial al interior de los estadios.

I04. Sala de control del estadio. Cada estadio debe tener una sala de control con sistema de circuito cerrado, que garantice una vista general del interior del estadio de acuerdo con las disposiciones legales tras ser consultado con los organismos civiles adecuados: policía, bomberos, entre otros. Debe además cumplir con la reglamentación y normativa de estadios y seguridad establecidas por CONMEBOL. Se entenderá como PMU (Puesto de Mando Unificado) la sala de control general del estadio y adicionalmente, se deberá contar con una sala con circuito cerrado de cámaras para temas de seguridad, sin excluir que algunos escenarios estos dos aspectos se encuentren en la misma sala. Además, se debe contar con un sistema de megafonía que permita comunicar al público asistente y autoridades cualquier información.

I05. Iluminación con focos en el estadio. Para partidos nocturnos el estadio debe estar equipado con instalación de focos que cumpla con los valores establecidos en el reglamento de FCF, DIMAYOR y el reglamento de competencias de CONMEBOL. Se debe garantizar que toda la superficie de la zona de juego esté uniformemente iluminada con una intensidad que garantice una visión clara a todos los protagonistas del partido, espectadores y que permita la transmisión de televisión. La reglamentación sobre iluminación, características y especificaciones será tomada del *Reglamento de Infraestructura e Iluminación de la DIMAYOR*, que hará las veces de marco para exigir las condiciones en este aspecto.

I06. Generador eléctrico. Para los partidos nocturnos el estadio además de contar con los requisitos de iluminación de focos, debe estar equipado con un generador eléctrico que sirva como soporte ante emergencias y proporcione la corriente necesaria para iluminar el escenario en caso de falla de la energía tradicional.

I07. Sala de control al dopaje y sala de primeros auxilios. El estadio que se certifique para el periodo de la *Licencia* debe contar con una sala de control de dopaje que debe estar ubicada cerca de los vestuarios de los árbitros y de los equipos. No puede ser asequible al público ni a los medios de comunicación.

Además, cada escenario debe estar equipado con una sala de primeros auxilios para atender a los jugadores, oficiales y espectadores al partido que lo necesiten. Dichas salas deben contar con las disposiciones de la autoridad local nacional.

De igual manera el escenario deportivo debe contar con una entrada directa al campo de juego para la ambulancia, la cual deberá estar equipada con resucitadores.

I08. Terreno de juego. El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de Juego FIFA y puede ser de césped natural o de césped artificial (conforme a las normas de calidad FIFA). Las dimensiones, calidad y terreno de la cancha se regularán según el *Reglamento de Estadios de Fútbol de la FIFA*.

El terreno de juego además debe contar con un plan de mantenimiento soportado con presupuesto y trabajos planeados.

Además, la cancha debe contar con la dotación adecuada para la realización de los partidos. Incluir banderines en las esquinas, arcos con su respectiva malla, demarcación de las líneas y bancos para suplentes y cuerpos técnicos. Las especificaciones técnicas de sobre la dotación para terrenos de juego que deben cumplirse, se tomarán del *Reglamento de Infraestructura e Iluminación de la DIMAYOR*.

109. Camerinos. Los estadios deben contar con vestuarios para el equipo local y el equipo visitante en las mismas condiciones y un camerino para árbitros que cumplan con las siguientes especificaciones:

- a) Acceso directo y protegido a la zona de juego y ser inaccesibles para el público y medios de comunicación.
- b) Debe contar como mínimo con dos áreas separadas durante el periodo de desarrollo, con el objetivo de llegar a tener cuatro áreas separadas, teniendo en cuenta los juegos de Liga Femenina.
- c) Las zonas de los equipos deberán estar bien ventiladas con aire fresco, disponer de aire acondicionado y/o calefacción según corresponda.
- d) Tener suelos y paredes de material higiénico que puedan limpiarse fácilmente.
- e) Tener suelos antideslizantes y estar bien iluminados.
- f) Los vestuarios deben contar con bancos para 25 personas, percheros, armarios con llave, refrigerador, mesa de trabajo.
- g) Contar con una sala de masajes separada del vestuario, pero contigua, con al menos dos (2) camillas.
- h) Debe contar con sanitarios dentro de la zona de vestuarios, pero con accesos privados.
- i) Cada vestuario debe contar como con duchas, lavabos con espejo, un fregadero para limpiar el calzado, un sector de inodoros, conexiones eléctricas. La cantidad de cada uno de estos ítems será tomada del *Reglamento de Infraestructura e Iluminación de la DIMAYOR*.
- j) Contar con una sala para entrenadores contigua al vestuario preferiblemente con una ducha, armario, sanitario, lavamanos, mesa, silla y zona para pizarra.

Como base para el cumplimiento de estos requisitos se tomará como primera fuente de exigencia el *Reglamento de Infraestructura e Iluminación de la DIMAYOR*.

110. Normas básicas de procedimiento, acceso y permanencia en el estadio. Cada escenario debe publicar unas normas básicas del estadio y fijarlas de modo que los espectadores puedan leerlas. Estas normas deben ofrecer, al menos, información sobre:

- a) Derecho de admisión.
- b) Abandono, evacuación o aplazamiento de eventos.
- c) Descripción de las prohibiciones y las multas por temas como invasión al terreno de juego, arrojar objetos, uso de lenguaje abusivo, actitud racista, entre otros.
- d) Restricciones relativas al consumo de alcohol, uso de fuegos pirotécnicos, estandartes, etc. Control del uso de banderas, trapos y estandartes.
- e) Normas de asiento.

I11. Instalaciones sanitarias del estadio. Cada estadio debe ofrecer servicios suficientes para ambos sexos debidamente aseados, higiénicos y con un plan de mantenimiento durante cada uno de los eventos. Estos servicios deben contar con lavabos, servicio de agua, secadores y contar con la suficiente iluminación e higiene. El número mínimo recomendado de sanitarios, se tomarán basados en el *Reglamento de Estadios FIFA* y en el *Reglamento de Infraestructura e iluminación de la DIMAYOR*.

I12. Acomodación de seguidores del equipo visitante. El estadio deberá contar con un sector destinado a los seguidores del equipo visitante. Las tribunas deben poder ser separadas de tal manera que permitan la asistencia de los seguidores del equipo visitante y permanecer durante el evento deportivo.

I13. Señalización y orientación. El estadio debe contar con la respectiva orientación pictográfica entendible internacionalmente, ubicada en el interior y exterior del escenario. Los accesos al estadio y sus alrededores deben tener una señalización clara, comprensible, al igual que el interior del mismo para fácil movilización del espectador.

I14. Espectadores con movilidad restringida. El estadio debe contar con espacios idóneos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores con movilidad restringida y a las personas que les acompañen.

I15. Instalaciones para la prensa y medios de comunicación. El estadio que se acredite por parte del solicitante de la licencia debe contar con instalaciones adecuadas para la prensa y los medios de comunicación especificadas a continuación:

- a) Acceso independiente y específico para los medios informativos.
- b) Los periodistas y representantes de medios solo podrán ingresar por el acceso específico de prensa únicamente con la respectiva acreditación que identifique las zonas a las que tiene acceso.
- c) Deberán exigir a los reporteros gráficos o fotógrafos el uso obligatorio del chaleco que lo identifique en su zona respectiva. Adicionalmente, cada uno de los operarios

de la producción de televisión y general del partido, deberá portar un chaleco que lo identifique como miembro del staff.

- d) Fácil accesibilidad y movimiento dentro del estadio a las diferentes áreas de trabajo de los medios de comunicación.
- e) Tribuna de prensa ubicada en una posición central de la tribuna principal. Debe ser cubierta y estar equipado con implementos de trabajo para poder instalar un computador portátil, apoyar una libreta, etc.
 - La tribuna de prensa deberá tener fácil acceso a las otras zonas de medios destinadas en el estadio, tales como zona mixta, sala de prensa, entre otras.
 - Esta tribuna deberá estar aislada del resto de las tribunas de espectadores.
- f) Puestos de transmisión para radio y televisión ubicados en la tribuna principal, del mismo lado de la ubicación de la cámara principal. Deberá contar con la instalación de un monitor de TV, conexión telefónica, enchufes, internet, entre otros.
- g) Estudios de televisión con dimensiones básicas para decorado e iluminación. Deberán estar ubicados en zonas que permitan el acceso de jugadores y entrenadores al final de los partidos.
- h) Ubicación idónea y adecuada para las cámaras de televisión con sus respectivos soportes. Zonas específicas para los reporteros y fotógrafos de campo. Deberán estar completamente identificados con un chaleco especial, con acceso a una sala de trabajo, servicios higiénicos y demás necesidades básicas.
- i) Deberán contar con una zona mixta ubicada entre los vestuarios de los equipos y la salida de los autobuses donde los periodistas acreditados de cada medio puedan entrevistar a los jugadores del encuentro después del partido. Esta zona deberá tener fácil acceso desde las tribunas de prensa y los camerinos.
- j) Sala de conferencias de prensa. Ésta deberá contar con asientos para periodistas y una especie de tarima para los representantes de los clubes. Debe contar con instalaciones básicas de electricidad, sonido y demás necesidades como acústica, iluminación y accesos.
- k) Zona para entrevistas *flash* que estarán ubicadas en el recorrido que hacen los jugadores y entrenadores desde el terreno de juego al camerino. Deberán ser al aire libre y contar con un espacio para poder instalar detrás de los entrevistados el backing de respectivos patrocinadores.
- l) Sala de trabajo o centro de medios, que debe ser de encuentro de los representantes de medios y periodistas, equipada con las necesidades básicas de trabajo como mesas, conexiones de electricidad e internet, sanitarios, entre otros.

I16. Infraestructura de Televisión. Se establecerá como reglamento de transmisión para televisión el *Manual de Producción* del dueño de los derechos televisivos respectivo, en el

que se especifican las necesidades técnicas, de montaje, ubicación, entre otras, de las transmisiones del fútbol profesional colombiano.

I17. Instalaciones de Entrenamiento. El club solicitante debe disponer de instalaciones de entrenamiento para todo el año. Dichos espacios podrán ser de propiedad legal del club o podrán ser a través de un contrato escrito con el propietario de las instalaciones, donde se garantice el uso de las mismas para la temporada de solicitud de *Licencia*. Se debe garantizar el uso de las instalaciones para todos los equipos del club, incluyendo las categorías juveniles y academias.

Las instalaciones acreditadas por los clubes solicitantes deben permitir el entrenamiento regular durante todo el año de todas las categorías y además deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con al menos una cancha para el equipo profesional y una cancha para los equipos juveniles.
- b) El terreno y las dimensiones de estas canchas deberán cumplir con los estándares FIFA.
- c) Contar con vestuarios y servicios higiénicos para los equipos con los servicios básicos de duchas, sanitarios, agua, luz y ventilación.
- d) Tener una sala de médica equipada con camillas para masajes, medicamentos, primeros auxilios y enfermería. Además de una sala de terapias con sus necesidades mínimas.
- e) Contar con un gimnasio debidamente equipado para la preparación física de los integrantes del club.

CAPÍTULO VII - CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Hoy en día un club de fútbol no es solo uno deportivo, sino que también está en contacto con otras partes importantes: los miembros de junta directiva, seguidores, medios de comunicación, patrocinadores, proveedores, socios comerciales, comunidad local y regional, accionistas, socios, entre otros.

Debido a la relevancia que vienen tomando cada una de los clubes de fútbol, se han venido profesionalizando con la participación de especialistas procedentes de diversas áreas (mercadeo, finanzas, medios de comunicación), que comparten su experiencia y conocimiento para satisfacer las necesidades y exigencias que demanda este deporte. Los clubes de fútbol dejaron solo de verse implicados en la competición deportiva, para ingresar al mercado del espectáculo, el entretenimiento y el mundo empresarial.

Artículo 29. - Objetivos criterios administrativos. Los objetivos de este criterio son:

- a) Desarrollar e implementar una gestión profesional en los clubes.
- b) Tener a disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con cierto grado de conocimientos y experiencia.
- c) Contar con jugadores profesionales y juveniles bien entrenados, por capital humano calificado y con el soporte médico adecuado.

Artículo 30. - Beneficios para los clubes. Contar con una plantilla profesional bien formada y con experiencia es un elemento clave para la gestión eficaz de un club de fútbol. La profesionalización en todos los niveles y campos implica que los solicitantes de la licencia eleven sus estándares de calidad, ejecución, crecimiento y desarrollo del club. Con esto se pretende que se cumplan funciones específicas con personal capacitado y designado para ello, además de la conformación de un equipo idóneo para la ejecución de actividades principales del club.

Tener entrenadores calificados garantizará la base de un alto nivel de formación en los equipos deportivos. Para esto, se pretende desarrollar un programa junto a la FCF que permita la formación de entrenadores donde se trabaje en aspectos técnicos, tácticos y psicológicos, entre otros.

Los criterios administrativos que se exigirán son:

A01. Oficinas y mobiliario. El club solicitante debe disponer de una sede administrativa con el mobiliario correspondiente y una mínima infraestructura técnica (internet, teléfono, correo electrónico, fax etc.) para el funcionamiento operativo de la misma. Para dicho fin, el club puede presentar un título de propiedad que lo acredite como propietario de dichas instalaciones, o un documento, contrato de arrendamiento o convenio de uso

donde se garantice la posesión del mismo de manera permanente o en el plazo de concesión de la *Licencia*.

En caso de cambiar las oficinas del club durante la temporada de *Licencia*, se deberá notificar a la FCF, DIMAYOR y CONMEBOL.

Además, el club solicitante deberá contar con una página web oficial.

A02. Director general. El club solicitante debe designar un Director/Gerente General responsable de la gestión diaria del club. Esta persona se debe nombrar a través del órgano adecuado y será aquel que ejerza los poderes inherentes a la titularidad de la empresa, con el cumplimiento de los objetivos de la misma.

A03. Secretaria del club. El club solicitante debe contar con una secretaria o departamento administrativo que respalde al Director General, a los organismos del club, a los jugadores y resto de empleados, en los asuntos administrativos.

A04. Responsable de finanzas. El solicitante de la licencia debe designar una persona responsable de todos los aspectos, contables, económicos y financieros, que disponga de los conocimientos y la experiencia necesaria. Su labor principalmente será la de dirigir y coordinar la contabilidad, preparar todos los documentos relacionados con aspectos financieros del club.

El responsable de finanzas podrá ser una persona con relación laboral dependiente del club, o una persona jurídica o física que sea designada para dichos fines con el respectivo contrato por escrito de vinculación o asesoría.

A05. Oficial de seguridad. El club solicitante debe designar un responsable de todos los asuntos relacionados con la seguridad, encargado tanto de los asuntos de la seguridad interna del club, como de la coordinación respectiva de los partidos que el club dispute. Dicha persona deberá contar con la experiencia y certificaciones respectivas que lo avalen para dicha función.

A06. Oficial de enlace y atención al usuario. El club debe nombrar un encargado de ser el contacto clave entre el usuario y el club. Dicha persona tendrá que atender reuniones de manera regular con la gerencia del club y colaborar con el Oficial de Seguridad en todos los aspectos relacionados a la organización de partidos, atención al cliente, quejas de los usuarios y demás que sea necesario.

A07. Auxiliares de seguridad o logísticos. El club deberá tener un grupo de personas dispuestas a atender la organización, logística y seguridad de los partidos que el club solicitante oficie de local. Dichos empleados podrán tener contrato directo con el club o ser parte de una agencia de empleo tercerizada. La función principal de estos auxiliares

es coordinar y ejecutar los protocolos de seguridad y logística que el club tenga para cada evento en particular.

A08. Jefe de prensa. El club solicitante debe designar un funcionario o ejecutivo que esté exclusivamente encargado de todos los asuntos relacionados con los medios de comunicación e imagen corporativa del club. Estará a disposición de éstas los días en la que se realicen los partidos del primer equipo en su propio estadio (local).

A09. Encargado de marketing. El club debe designar a un funcionario o contratar una empresa externa que se encargue de todas las actividades relacionadas a marketing del club, la licencia y el desarrollo de las operaciones diarias de los equipos del solicitante.

A10. Personal médico, fisioterapeuta, sicólogo y nutricionista. El club debe nombrar un equipo médico que se encargue de todos los aspectos relacionados al control de los equipos del club, un sicólogo, un fisioterapeuta y un nutricionista. Cada uno de ellos debe encargarse de diseñar planes de acompañamiento, potenciación de la personalidad, planes de alimentación y nutrición, así como el seguimiento de tratamientos médicos a los jugadores profesionales y juveniles. Este personal deberá hacer controles periódicos, tener un diagnóstico al inicio de la temporada y evaluar la evolución o no de cada uno de los integrantes de los clubes.

A11. Registro online. El club solicitante debe utilizar métodos online de registros adecuados para jugadores, técnicos, oficiales dispuestos por la FCF, FIFA y CONMEBOL. De igual manera reconoce el uso obligatorio del sistema TMS de la FIFA para transferencias de carácter internacional, así como uso obligatorio del sistema COMET para el registro de jugadores, técnicos y oficiales ante las competencias de la FCF, DIMAYOR y CONMEBOL.

A12. Encargado de proyectos de infraestructura. El club debe designar un funcionario, ejecutivo o gerente que se haga cargo de los proyectos de infraestructura.

Artículo 31. - Acreditación del personal y su contratación. El personal seleccionado debe ser soportado a través de los documentos legales de contratación en sus diferentes modalidades legales. De igual manera, deben tener los documentos que sustenten y acrediten sus competencias respectivas en cada área.

Cualquier cambio en los miembros de la gerencia y el personal administrativo descrito en este capítulo, deberá ser notificado a la Gerencia de Licenciamiento dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de la contratación del nuevo miembro, adjuntando los respectivos soportes, contratos y funciones.

CAPÍTULO VIII - CRITERIOS JURÍDICOS

Con estos criterios jurídicos se busca proteger la integridad deportiva de las competencias de clubes, y por eso, la FIFA, CONMEBOL, FCF y DIMAYOR se reservan el derecho de intervenir y adoptar las medidas oportunas en cualquier situación en la que resulte que la misma persona jurídica o física, está en posición de influir sobre la gestión, administración, y/o actuación deportiva de más de un club que participe en la misma competición.

Artículo 32. - Objetivos criterios jurídicos. Los objetivos de este criterio son:

- a) Proteger la integridad de las competencias de clubes (DIMAYOR y CONMEBOL).
- b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales obligatorios de cada club.
- c) Promover la transparencia dentro de los clubes y las competencias.

Los criterios jurídicos que se exigirán son:

J01. Declaración relativa a la participación. El club solicitante de la licencia debe presentar una declaración firmada por su representante legal, y una copia del acuerdo adoptado por el órgano societario o asociativo principal (junta general de accionistas, socios o asamblea general de asociados, entre otros), en la que manifieste y declare lo siguiente:

- a) Reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la CONMEBOL, la FCF y la DIMAYOR.
- b) Reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana) para cualquier disputa de carácter internacional, y en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o CONMEBOL.
- c) Reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FCF y de la DIMAYOR.
- d) Participa en el ámbito nacional solamente en las competencias reconocidas y aprobadas por la FCF y DIMAYOR, aceptando los reglamentos y normas de los campeonatos organizados y de cualquier otro torneo organizado por FCF o DIMAYOR.
- e) Participa en el ámbito internacional solamente en las competencias reconocidas y aprobadas por la FIFA y la CONMEBOL. (Esta disposición **no** se refiere a los partidos amistosos).
- f) Se compromete a acatar y respetar las disposiciones y condiciones de este Reglamento de Licencia de Clubes de la FCF.
- g) Que toda la documentación que adjunta durante el procedimiento de la concesión de licencias están completos, son fehacientes y correctos.

- h) Autoriza a la Gerencia de Licenciamiento, la FCF y/o la DIMAYOR a examinar los documentos presentados, y a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional, en caso de cualquier procedimiento de apelación.
- i) Reconoce que la FCF y DIMAYOR se reservan el derecho de realizar controles en el ámbito nacional, para revisar el proceso de evaluación y adopción de decisiones.
- j) Reconoce que la CONMEBOL y FIFA se reservan el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y adopción de decisiones, en caso que la FCF o DIMAYOR no lleven a cabo controles puntuales.
- k) Garantiza que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados para las competiciones de CONMEBOL, no pertenecen a terceros como así lo dispone la prohibición impuesta por FIFA (artículos 18bis y 18ter del *Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*).
- l) Informará en tiempo y forma a la Gerencia de Licenciamiento de posibles cambios, hechos, modificaciones o condiciones de importancia económica y/o legal significativas, que tengan lugar una vez haya sido entregada toda la documentación relativa a la *Licencia*.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de dos meses y medio (2,5) antes del vencimiento del plazo de presentación, al Licenciante. Esto significa que debe ser entregada a más tardar el 30 de junio del año de presentación de documentación a la Gerencia de Licenciamiento.

De igual manera, los documentos que se presenten relativos a estos requerimientos, no deben tener más de noventa (90) días naturales entre la fecha de dicha declaración y su entrega ante la Gerencia de Licenciamiento.

J02. Estatutos y extracto de registro. Para obtener la *Licencia* el club solicitante debe presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los estatutos vigentes.
- b) Un extracto del registro público (o registro de comercio) en el que figure la información del solicitante de la licencia:
 - Nombre o razón social.
 - Dirección.
 - Forma jurídica.
 - Lista de signatarios autorizados o representantes del club.
 - Tipo de firma requerida.
 - Estatutos sociales
 - Correo electrónico de notificación.
- c) Copia de su afiliación a FCF, DIMAYOR y Registro Nacional del Deporte.

- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes.

J03. Propiedad y control de clubes. El solicitante de la licencia debe presentar otra declaración jurídicamente válida que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club. Además, en dicha declaración debe confirmar que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración o actuación deportiva del club, directa o indirectamente:

- a) Posee o comercia títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición.
- b) Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- c) Tiene derecho a designar o a cesar una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- d) Es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición, de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate.
- e) Es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- f) Está implicado en calidad alguna en la gestión, administración o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- g) Tiene cualquier tipo de poder en la gestión, administración o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de dos meses y medio (2.5) antes del vencimiento del plazo de presentación, al cedente de la licencia. Esto significa que debe ser entregada a más tardar el 30 de junio del año de presentación de documentación a la Gerencia de Licenciamiento.

J04. Contratos profesionales con jugadores. Todos los jugadores profesionales empleados por el solicitante de la licencia, deben tener contratos laborales escritos con dicho club. Igualmente, el solicitante de la licencia deberá incluir dentro de los contratos con sus jugadores mínimos requisitos contractuales exigibles para una mayor estabilidad contractual entre empleado y empleador de acuerdo con la circular No. 1171 de la FIFA fecha 24 de noviembre de 2008, a posibles convenios colectivos celebrados dentro del ámbito laboral nacional y de acuerdo a las respectivas leyes nacionales de trabajo.

J05. Registro de reglamento interno de trabajo. El club solicitante debe presentar copia del reglamento interno de trabajo, así como sus reglamentos de seguridad, salud ocupacional y cualquier otro reglamento o disposición de seguridad y salud ocupacional que ordene o requiera el Ministerio de Trabajo o la ley colombiana.

CAPÍTULO IX - CRITERIOS FINANCIEROS

El cumplimiento de los criterios financieros pretende estandarizar y establecer un control económico de los clubes solicitantes, con la finalidad de promover la transparencia en el ámbito económico y elevar su nivel administrativo. Con este criterio se pretende identificar situaciones de cada uno de los clubes solicitantes para establecer estrategias de apoyo y soluciones de corto, mediano y largo plazo que permitan fortalecer la economía de los clubes.

Con la implementación de estos criterios se ayudará al fortalecimiento de la FCF y la DIMAYOR, pues mejorará su comprensión de la posición y perspectivas de sus clubes afiliados, aumentará la transparencia y la capacidad de ser previsores en cuestiones financieras.

Artículo 33. - Objetivos criterios financieros. Los criterios financieros tienen los siguientes objetivos:

- a) Diagnosticar la situación económica y financiera de los clubes.
- b) Aumentar la transparencia y credibilidad de los clubes.
- c) Generar confianza en los inversionistas e interesados comerciales de los clubes.
- d) Generar una mejora en la toma de decisiones de gestión.
- e) Aumentar credibilidad en el sector financiero.
- f) Poder hacer un seguimiento continuo de los dineros entregados por DIMAYOR destinados para el fomento y desarrollo de los clubes.

Artículo 34. - Beneficios para los clubes. El cumplimiento de los criterios financieros ayudará a que, en el corto, mediano y largo plazo los clubes mejoren su organización y gestión administrativa y financiera.

Dichos requisitos que deberán cumplir con este Reglamento, ayudarán a salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones, mejorar la confianza de la industria futbolística, crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas del juego, sentar las bases de una competición justa y asegurar a los empleados el cobro en tiempo y forma de sus salarios.

Los criterios financieros que se exigirán son:

F01. Composición legal del grupo económico del club solicitante. El club solicitante debe explicar de manera clara y por escrito, la estructura legal del grupo económico al que pertenece, en caso que esa sea la situación.

De ser el caso, deberá incluir cualquier subsidiaria, filial, entidad asociada, holding o compañía matriz. Además, debe delimitar, dentro del grupo económico descrito, la entidad o entidades que reportarán para la entrega de información financiera solicitada por la Gerencia de Licenciamiento.

Las compensaciones pagadas a jugadores provenientes de obligaciones contractuales o legales, los ingresos y egresos por transferencias jugadores y todos los ingresos por taquilla, deberán estar registrados en los libros de alguna de las entidades delimitadas en función de lo mencionado anteriormente.

F02. Estado financiero anual - Aprobado. El club solicitante deberá cumplir las condiciones establecidas en la normatividad financiera vigente en Colombia, y adherirse a estándares apropiados de gestión financiera y auditoría. Independientemente de la estructura legal del club solicitante de la licencia, se debe preparar y someter a una revisión por parte del revisor fiscal designado por el club. El informe de estado financiero anual debe ser presentado con sus revelaciones (notas a estados financieros) según la normativa NIIF y debe incluir los siguientes puntos obligatorios:

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de Resultado Integral.
- c) Estado de Cambios en el Patrimonio.
- d) Estado de Flujo Efectivo.
- e) Notas explicativas o Revelaciones de los estados financieros.
- f) Presupuesto ejecutado.

F03. Requisitos mínimos de divulgación de documentos. Los requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:

- a) *Propietario final.* Debe informarse sobre quién es/son el/los propietario(s) del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad del/de los propietario(s) final(es) que controla dicho hecho.
- b) *Transacciones con partes vinculadas.* Si ha habido transacciones entre partes vinculadas durante el mismo periodo, la entidad que presenta el informe informará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará asimismo información sobre las transacciones realizadas durante el periodo y los saldos pendientes al final de periodo, necesarios para la comprensión del posible efecto de la relación en el estado financiero.

F04. Deudas con clubes. El club solicitante no debe tener deudas vencidas que tengan que ver con otros clubes profesionales provenientes de la transferencia de jugadores realizados hasta el cierre de inscripción de la temporada.

Se considera una deuda aquellas cantidades por las cuales los clubes de fútbol nacional o internacional resultan acreedores, y que han sido originadas por el traspaso de jugadores, incluidos los derechos de formación y el mecanismo de solidaridad, tal como se define en el *Reglamento FIFA sobre el Estatuto y Traspaso de Jugadores*. Es una deuda cuando se

encuentra pendiente de pago, sea vencida, líquida y exigible de acuerdo con una obligación legal o contractual.

No se considera deuda pendiente de pago si el club solicitante demuestra en el cierre contable:

- a) Se ha pagado la deuda en su totalidad.
- b) El plazo del pago se ha diferido por acuerdo mutuo mediante escrito firmado con el acreedor.
- c) Sea capaz de demostrar de forma razonablemente satisfactoria ante los órganos decisorios que se han tomado todas las medidas razonables para identificar y pagar al club o clubes acreedores en concepto de derechos de formación y mecanismo de solidaridad.

F05. Deudas con empleados. El club solicitante no debe tener deudas vencidas con respecto a sus empleados relacionadas con la Seguridad Social, Fondo de Pensiones, y en general con las obligaciones contractuales legales con sus empleados.

F06. Deudas con impuestos y obligaciones legales. El club solicitante debe presentar una declaración firmada por el representante legal de la empresa, señalando que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y previsionales, acreditada con los documentos que demuestren el pago de dichas obligaciones. Igualmente deberá presentar dicha declaración junto al impuesto de renta presentada según sea el caso.

Como obligación deberá presentar la declaración de paz y salvo en los impuestos nacionales que obliga la ley:

- a) Impuesto de Renta y Complementarios
- b) IVA
- c) Retención en la Fuente
- d) Impuesto a la Riqueza (únicamente si aplica)
- e) Impuesto Renta CREE

Por otro lado, será obligatorio presentar el soporte de paz y salvo en el pago de los impuestos municipales que corresponda según la región de cada uno de los clubes solicitantes y la ley.

F07. Presupuesto anual. El club solicitante debe presentar un presupuesto para el año de la competencia, donde sustente su solvencia patrimonial y, en general, la capacidad financiera suficiente para mantener vigente la *Licencia* concedida.

En dicho presupuesto debe incluir:

- a) Presupuesto de ganancias y pérdidas, o de ingresos y egresos para el año de otorgamiento de la *Licencia*.

- b) Presupuesto de flujo de caja para el resto del año.
- c) Notas explicativas, incluyendo una breve descripción de todos los supuestos relevantes (aquellos utilizados para preparar el documento y los factores que puedan afectar dichos resultados).

De igual manera, debe presentar un informe de **Presupuesto Ejecutado**, con la finalidad de hacer la comparación entre el Presupuesto Inicial presentado y el Ejecutado.

Esta información debe ser consistente con los estados financieros auditados anuales y seguir con los mismos principios contables aplicados.

CAPÍTULO X - EVALUACIÓN

Artículo 35. - Verificación de la documentación. A la recepción de los documentos remitidos por los clubes solicitantes, la Gerencia de Licenciamiento debe verificar que toda la documentación de la *Licencia* ha sido presentada dentro del plazo y forma establecida. En este sentido, la Gerencia de Licenciamiento debe acusar recibido de la documentación a los clubes solicitantes mediante respuesta de correo electrónico, aunque en ningún caso será justificativo de la entrega de la totalidad de los documentos ni de su veracidad y/o autenticidad.

Artículo 36. - Examen y valoración. La Gerencia de Licenciamiento clasificará la información presentada por cada club solicitante, y procederá al registro y organización respectiva, determinando si la documentación entregada es completa, veraz y se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento. La Gerencia de Licenciamiento no realizará valoración alguna, y presentará su informe objetivo a los Órganos de Decisión.

Artículo 37. - Presentación al Órgano de Primera Instancia. La Gerencia de Licenciamiento debe informar al OPI sobre la documentación de licencia revisada y proceder con el proceso de evaluación por parte de ellos.

Artículo 38. - Subsanación. En el caso que la Gerencia de Licenciamiento haya requerido a alguno de los clubes solicitantes que subsanen, completen o aporten un requisito adicional o documento, la Gerencia de Licenciamiento debe informar al OPI sobre dicha solicitud de subsanación en detalle.

CAPÍTULO XI - DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 39. - Denegación. De acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, se establecen como causa de la denegación de la *Licencia*, los siguientes puntos:

- a) La entrega de la documentación a la Gerencia de Licenciamiento fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento, especificado en el capítulo IV sobre procedimiento y proceso de evaluación. También se tendrán en cuenta las fechas entregadas en las circulares subsiguientes que sean enviadas por la Gerencia de Licenciamiento.
- b) La entrega de documentación adicional o documentación requerida mediante subsanación por la Gerencia de Licenciamiento o los Órganos de Decisión, fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento. También se tendrán en cuenta las fechas entregadas en las circulares subsiguientes que sean enviadas por la Gerencia de Licenciamiento.
- c) Incumplimiento de los requisitos establecidos en cada uno de los criterios a evaluar. Capítulo V, VI, VII, VIII y IX.
- d) Que la opinión del informe de auditoría de las cuentas anuales fuese adversa o denegada.
- e) Que el club solicitante no haya presentado la documentación financiera exigida en el Capítulo IX en los tiempos requeridos y conforme a los requisitos mínimos en cuanto a contenido y contabilidad.
- f) Que la conclusión del auditor en su informe de revisión de los estados financieros sea adverso o denegado.
- g) Que el club solicitante no evidencie la inexistencia de deudas pendientes de pago relacionadas con actividades de traspaso de jugadores.
- h) Que el club solicitante no evidencie la inexistencia de deudas pendientes de pago con sus empleados, con temas de Seguridad Social y con la Agencia Tributaria respectiva.
- i) El club solicitante o *licenciatario* es declarado o se declara en disolución y liquidación bajo cualquier de las modalidades permitidas en la legislación colombiana.
- j) Deja de cumplir alguna de las condiciones necesarias que le permitieron obtener la *Licencia*.
- k) Infringe cualquiera de las obligaciones de este Reglamento o normas de la FCF o DIMAYOR.
- l) Realiza una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer el ascenso de un club sin que lo haya logrado por méritos deportivos, valiéndose de cambio de denominación de razón social, forma jurídica o cualquier otra práctica.

CAPÍTULO XII - ANEXOS

Anexo No. 1 - Acuerdo de cesión de gestión del Sistema de Licenciamiento

ACUERDO DE CESIÓN DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIA DE CLUBES

En la ciudad de Bogotá, Colombia, a los 23 días del mes de mayo de 2017, por una parte la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL** con NIT 860.033.879-9, afiliada a la FIFA y a la CONMEBOL, representada por su Representante Legal **RAMÓN JESURUN FRANCO**, identificado con cédula 7.473.878, la Secretaria General **CELINA SIERRA SIERRA**, identificada con cédula 24.954.781, con domicilio en Bogotá D.C., y por otra parte la **DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO** con NIT. 860.007.410-9 entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, representada por su Representante Legal **JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA**, identificado con cédula 12.108.635, el Secretario General **RAFAEL ARIAS ESPINOSA**, identificado con cédula 80.186.808, con domicilio en Bogotá D.C. acuerdan que:

Por medio del presente Acuerdo ambas partes resuelven que la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) cede a la División Mayor del Fútbol Colombiano, DIMAYOR, la gestión para la implementación del Sistema de Licencia de Clubes de la CONMEBOL y el Sistema de Licencia de Clubes Nacional.

Por su parte, la DIMAYOR reconoce, declara y acepta la gestión para la implementación del Sistema de Licencia de Clubes de la CONMEBOL y el Sistema de Licencia de Clubes Nacional, tal como se describe en el Reglamento de Licencias de Clubes de CONMEBOL.

Así mismo, la FCF y la DIMAYOR reconocen en este Acuerdo que la entidad responsable para el cumplimiento del Sistema de Concesión de Licencia de Clubes ante la FIFA y la CONMEBOL es la FCF y toda la correspondencia relacionada con este Acuerdo debe canalizarse a través de la FCF. Asimismo, la FCF podrá solicitar a DIMAYOR, en cualquier tiempo, reportes de los avances en la implantación del Sistema de Licencia de Clubes de la CONMEBOL y el Sistema de Licencia de Clubes Nacional.

Ramón Jesurun Franco
Presidente FCF

Jorge Fernando Perdomo Polanía
Presidente DIMAYOR

Celina Sierra Sierra
Secretaria General FCF

Rafael Arias Espinosa
Secretario General DIMAYOR

Anexo No. 2 - Acuerdo de confidencialidad y datos personales entre Dimayor y club solicitante.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE LA DIMAYOR Y _____

Entre los suscritos, **JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.635, en su condición de Representante Legal de la **DIVISIÓN MAYOR DE FÚTBOL COLOMBIANO -DIMAYOR**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT. 860.007.410-9, quien en adelante y para los efectos del presente Acuerdo se denominará **DIMAYOR** o la **PARTE RECEPTORA**, de una parte, y _____, mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, actuando en su condición de Representante Legal de _____ con NIT _____, quien en adelante se denominará **LA PARTE REVELADORA** o **CLUB SOLICITANTE**, y en conjunto **LAS PARTES**, suscriben el presente Acuerdo de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales (en adelante el “Acuerdo”), de acuerdo los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la DIMAYOR es la asociación encargada de la organización, administración y reglamentación de todos los campeonatos del fútbol profesional colombiano.
2. Que, La Federación Colombiana de Fútbol (FCF) de conformidad con el artículo 63bis de sus Estatutos, tiene como fin desarrollar e implementar, por sí misma o por delegación, el Reglamento de Licencia de Clubes en donde se establecen los requisitos del sistema de licencias que deben cumplir los clubes profesionales afiliados para poder participar en cualquier de las competiciones organizadas por la CONMEBOL, la FCF y la DIMAYOR.
3. Que, con base en lo anterior, le corresponde a la DIMAYOR desarrollar e implementar el Reglamento de Licencia de Clubes.
4. Que, para poder iniciar el proceso y su posterior otorgamiento de licencia atendiendo lo que el Reglamento correspondiente estipula, resulta necesario que la PARTE REVELADORA entregue a la DIMAYOR información confidencial y datos personales.
5. Que, para poder suministrar la Información Confidencial y suministrar los datos personales de LA PARTE REVELADORA a la DIMAYOR, reconociéndose mutuamente capacidad y responsabilidades, las Partes suscriben el presente Acuerdo, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL ACUERDO: El presente Acuerdo tiene por objeto: i) definir, mantener y garantizar las obligaciones de confidencialidad absoluta que asume LA PARTE RECEPTORA respecto de la información que le será suministrada por el CLUB SOLICITANTE; y, ii) dar tratamiento a los datos personales que se compartan en el trámite de licenciamiento de clubes, de conformidad con la legislación vigente, los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el presente Acuerdo por lo que, las Partes se comprometen a cumplir cada una de las obligaciones que se especificarán más adelante.

CLÁUSULA 2.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Para objeto del presente Acuerdo, se entiende por “Información Confidencial”:

1. Cualquier información legal, técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios del Club Solicitante, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, de la cual tenga conocimiento la DIMAYOR en atención al desarrollo del proceso de licenciamiento, que no sea de carácter público.
2. Cualquier información de propiedad de PARTE REVELADORA o de cualquier tercero que haya autorizado al Club Solicitante su uso que se ponga en conocimiento de la DIMAYOR en el desarrollo del proceso de licenciamiento, la cual incluye sin limitarse a información de resultados de investigación, secretos empresariales, descubrimientos, invenciones, ideas, software, proyectos o borradores definitivos o provisionales, conceptos, know-how, técnicas, diseños, especificaciones, dibujos, diagramas, datos, programas de computador, actividades y operaciones comerciales, listas de clientes, bases de datos, reportes, informes, estudios y otra información técnica y comercial, financiera, bien sea que dicha información sea verbal, escrita, magnética, visual, gráfica, física o de cualquier otra clase, que no sea de carácter público.

CLÁUSULA 3.- OBLIGACIONES.
Obligaciones de la DIMAYOR

1. Proteger la confidencialidad de la información verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba de la PARTE REVELADORA, restringiendo su uso exclusivamente a sus empleados, funcionarios o subcontratistas que tengan absoluta necesidad de conocerla.
2. Usar toda la Información Confidencial que se intercambie, solamente para los efectos relacionados con el Objeto de este acuerdo. Por lo tanto, LA PARTE RECEPTORA acuerda que no utilizará, directa o indirectamente, para su enriquecimiento o en detrimento del CLUB SOLICITANTE.
3. Garantizar que las personas que tengan acceso a la Información Confidencial, incluyendo subcontratistas, funcionarios o empleados, reconozcan su carácter confidencial.
4. No reproducir ni copiar ninguna información contenida en la Información Confidencial, excepto cuando dicha reproducción o copia sea consistente con el Objeto y siempre y cuando se tomen todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y reserva de la información allí contenida.
5. No vender, traspasar, divulgar o de otra forma proporcionará acceso a la Información Confidencial a ninguna persona o entidad que no esté bajo su supervisión directa y en sus instalaciones.
6. Abstenerse de divulgar o revelar a cualquier título la información a la que tenga acceso en el desarrollo del proceso de licenciamiento, salvo que medie previa y expresa autorización escrita por parte del CLUB SOLICITANTE.
7. Indemnizar al CLUB SOLICITANTE por los perjuicios que se causen con ocasión del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad y reserva contenidas en este Acuerdo.
8. Guardar bajo absoluta reserva, toda la documentación a la que haya tenido acceso en la implementación del sistema de licencia la PARTE RECEPTORA, sus empleados, dependientes, asesores o subcontratistas autorizados.

CLÁUSULA 4.- CUSTODIA DE USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.: LA PARTE RECEPTORA aplicará todas las medidas de seguridad razonables para evitar la revelación, acceso o uso no autorizado de Información Confidencial de la **PARTE REVELADORA** y aplicará las medidas razonables necesarias para su protección con la misma diligencia con la que protege su propia Información Confidencial.

CLÁUSULA 5.- INFORMACIÓN NO SUJETA A CONFIDENCIALIDAD O RESERVA: Se excluye de los efectos de este Acuerdo como información sujeta a confidencialidad y reserva la que i) al momento de ser revelada ya sea de dominio público, o que, luego de dicha revelación, se convierta de dominio público por causas no imputables a LA PARTE RECEPTORA; ii) requiera su publicidad de acuerdo con las leyes vigentes o por virtud de orden escrita de autoridad competente. En tal caso, si es LA PARTE RECEPTORA quien recibe la orden de revelación, tendrá que comunicárselo a más tardar dentro de los dos días siguientes al CLUB SOLICITANTE.

CLÁUSULA 6.- DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y de cualquier Decreto, Ley o disposición que la complemente, en caso de que la ejecución del Contrato requiera que LAS PARTES accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados directamente o por encargo, LAS PARTES se obligan a:

1. Dar tratamiento a los datos personales de conformidad con la legislación vigente, los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el presente Acuerdo o las recomendaciones que para tal efecto realicen entre ellas.
2. Obtener la debida autorización del titular de los datos personales para el tratamiento de los mismos e informarle adecuadamente sobre la finalidad que le dará a la información y los derechos que le asisten. LAS PARTES se obligan a tener soporte o prueba de esta autorización.
3. A no dar tratamiento, ni usar para una finalidad diferente a lo señalado en este Acuerdo, es decir, para el proceso del licenciamiento de clubes.
4. Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
5. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
6. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
7. No comunicar, ni ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados en la ejecución del presente Acuerdo y del Proceso de Licenciamiento de Clubes, salvo que así lo autoricen el titular y la PARTE correspondiente, y guardar la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.
8. Adoptar, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa medidas necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware,

software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.

Parágrafo Primero: En el supuesto que LAS PARTES realicen determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal, **LAS PARTES** se obligan suscribir con el tercero un documento por el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente Acuerdo, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales.

Parágrafo Segundo: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a LA PARTE que corresponda frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta por el incumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula o en las disposiciones legales que regulan la protección de datos personales.

CLÁUSULA 7. DURACIÓN: Las obligaciones estipuladas en cabeza de ambas PARTES en razón de este Acuerdo tendrán como duración el término del proceso de licenciamiento señalado y, aun después de terminado, hasta tanto la información deje de ser confidencial en los términos del presente acuerdo.

CLÁUSULA 8.- INCUMPLIMIENTO: LAS PARTES acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este acuerdo le dará el derecho a la parte cumplida a reclamar a la parte incumplida el pago de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la República de Colombia en el momento del incumplimiento, sin perjuicio de su derecho incoar uno o más procesos judiciales o extrajudiciales para detener o evitar la divulgación, uso manipulación, distribución, comunicación o transferencia no autorizada de la información confidencial, de los datos personales a los que se ha tenido acceso, y la correspondiente indemnización de perjuicios por el daño causado.

Para constancia, se firma el presente Acuerdo por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los ____ (____--) días del mes de ____ - del año 201____-- en dos (2) originales del mismo tenor y valor probatorio.

JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA
C.C. No. 12.108.635
Representante Legal
DIMAYOR

Club solicitante

C.C. _____

Anexo No. 3 - Acuerdo de confidencialidad y datos personales entre Dimayor y terceros.

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE LA
DIMAYOR Y _____**

Entre los suscritos, **JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.635, en su condición de Representante Legal de la **DIVISIÓN MAYOR DE FÚTBOL COLOMBIANO -DIMAYOR**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT. 860.007.410-9, quien en adelante y para los efectos del presente Acuerdo se denominará la **DIMAYOR** o la **PARTE REVELADORA**, de una parte, y _____, mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, actuando en su condición de Representante Legal de _____ con NIT _____, quien en adelante se denominará **LA PARTE RECEPTORA**, y en conjunto **LAS PARTES**, suscriben el presente Acuerdo de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales (en adelante el “Acuerdo”), de acuerdo los siguientes:

CONSIDERACIONES

6. Que, la DIMAYOR es la asociación encargada de la organización, administración y reglamentación de todos los campeonatos del fútbol profesional colombiano.
7. Que, La Federación Colombiana de Fútbol (FCF) de conformidad con el artículo 63bis de sus Estatutos, tiene como fin desarrollar e implementar, por sí misma o por delegación, el Reglamento de Licencia de Clubes en donde se establecen los requisitos del sistema de licencias que deben cumplir los clubes profesionales afiliados para poder participar en cualquier de las competiciones organizadas por la CONMEBOL, la FCF y la DIMAYOR.
8. Que, con base en lo anterior, le corresponde a la DIMAYOR desarrollar e implementar el Reglamento de Licencia de Clubes.
9. Que, para poder ejecutar el proceso de otorgamiento de licencia, resulta necesario que la PARTE REVELADORA realice la labor de _____.
10. Que para poder ejecutar el proceso de otorgamiento de licencia y la labor indicada en el anterior numeral, atendiendo lo que el Reglamento correspondiente estipula, resulta ineludible que la PARTE REVELADORA entregue a la PARTE RECEPTORA información confidencial y datos personales.
11. Que, para poder suministrar la Información Confidencial y suministrar los datos personales de LA PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA, reconociéndose mutuamente capacidad y responsabilidades, las Partes suscriben el presente Acuerdo, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL ACUERDO: El presente Acuerdo tiene por objeto: i) definir, mantener y garantizar las obligaciones de confidencialidad absoluta que asume LA PARTE RECEPTORA respecto de la información que le será suministrada por la DIMAYOR; y, ii) dar tratamiento a los datos personales que se compartan en el trámite de licenciamiento de clubes, de conformidad con la legislación vigente, los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el presente

Acuerdo por lo que, las Partes se comprometen a cumplir cada una de las obligaciones que se especificarán más adelante.

CLÁUSULA 2.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Para objeto del presente Acuerdo, se entiende por “Información Confidencial”:

1. Cualquier información legal, técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios del o de los Club/Club(es) Solicitante(s) de la licencia, el cual/los cuales reconoce, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, de la cual tenga conocimiento la PARTE RECEPTORA en atención al desarrollo del proceso de licenciamiento, que no sea de carácter público.
2. Cualquier información de propiedad de PARTE REVELADORA o de los Club/Club(es) Solicitante(s) de la licencia o de cualquier tercero que haya autorizado su puesta en conocimiento de la DIMAYOR en el desarrollo del proceso de licenciamiento, la cual incluye sin limitarse a información de resultados de investigación, secretos empresariales, descubrimientos, invenciones, ideas, software, proyectos o borradores definitivos o provisionales, conceptos, know-how, técnicas, diseños, especificaciones, dibujos, diagramas, datos, programas de computador, actividades y operaciones comerciales, listas de clientes, bases de datos, reportes, informes, estudios y otra información técnica y comercial, financiera, bien sea que dicha información sea verbal, escrita, magnética, visual, gráfica, física o de cualquier otra clase, que no sea de carácter público.

CLÁUSULA 3.- OBLIGACIONES.

Obligaciones de la PARTE RECEPTORA

9. Proteger la confidencialidad de la información verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba de la PARTE REVELADORA, restringiendo su uso exclusivamente a sus empleados, funcionarios o subcontratistas que tengan absoluta necesidad de conocerla.
10. Usar toda la Información Confidencial que se intercambie, solamente para los efectos relacionados con el Objeto de este acuerdo. Por lo tanto, LA PARTE RECEPTORA acuerda que no utilizará, directa o indirectamente, para su enriquecimiento o en detrimento de las Partes involucradas en el proceso de licenciamiento.
11. Garantizar que las personas que tengan acceso a la Información Confidencial, incluyendo subcontratistas, funcionarios o empleados, reconozcan su carácter confidencial y lo cumplan.
12. No reproducir ni copiar ninguna información contenida en la Información Confidencial, excepto cuando dicha reproducción o copia sea consistente con el Objeto y siempre y cuando se tomen todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y reserva de la información allí contenida.
13. No vender, traspasar, divulgar o de otra forma proporcionará acceso a la Información Confidencial a ninguna persona o entidad que no esté bajo su supervisión directa y en sus instalaciones.
14. Abstenerse de divulgar o revelar a cualquier título la información a la que tenga acceso en el desarrollo del proceso de licenciamiento, salvo que medie previa y expresa autorización por escrita.
15. Indemnizar al CLUB SOLICITANTE o la DIMAYOR por los perjuicios que se causen con ocasión del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad y reserva contenidas en este Acuerdo.

16. Dependiendo de lo que Las Partes acuerden por escrito, la PARTE RECEPTORA deberá: i) guardar bajo absoluta reserva, toda la documentación a la que haya tenido acceso en la implementación del sistema de licencia la PARTE RECEPTORA, sus empleados, dependientes, asesores o subcontratistas autorizados; o, devolver o destruir, de conformidad con la instrucción impartida, toda la documentación a la que haya tenido acceso. En este último evento que así sea, la entrega de la documentación se deberá efectuar en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud por escrito de entrega de tal documentación. Una vez devuelta o destruida la mencionada documentación, se dejará constancia mediante comunicación escrita que no se encuentra en poder LA PARTE RECEPTORA ningún otro documento sujeto a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

CLÁUSULA 4.- CUSTODIA DE USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.: LA PARTE RECEPTORA aplicará todas las medidas de seguridad razonables para evitar la revelación, acceso o uso no autorizado de Información Confidencial de la **PARTE REVELADORA** y aplicará las medidas razonables necesarias para su protección con la misma diligencia con la que protege su propia Información Confidencial.

CLÁUSULA 5.- INFORMACIÓN NO SUJETA A CONFIDENCIALIDAD O RESERVA: Se excluye de los efectos de este Acuerdo como información sujeta a confidencialidad y reserva la que i) al momento de ser revelada ya sea de dominio público, o que, luego de dicha revelación, se convierta de dominio público por causas no imputables a LA PARTE RECEPTORA; ii) requiera su publicidad de acuerdo con las leyes vigentes o por virtud de orden escrita de autoridad competente. En tal caso, si es LA PARTE RECEPTORA quien recibe la orden de revelación, tendrá que comunicárselo a más tardar dentro de los dos días siguientes al CLUB SOLICITANTE.

CLÁUSULA 6.- DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y de cualquier Decreto, Ley o disposición que la complemente, en caso de que la ejecución del Contrato requiera que LAS PARTES accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados directamente o por encargo, LAS PARTES se obligan a:

9. Dar tratamiento a los datos personales de conformidad con la legislación vigente, los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el presente Acuerdo o las recomendaciones que para tal efecto realicen entre ellas.

10. Obtener la debida autorización del titular de los datos personales para el tratamiento de los mismos e informarle adecuadamente sobre la finalidad que le dará a la información y los derechos que le asisten. LAS PARTES se obligan a tener soporte o prueba de esta autorización.

11. A no dar tratamiento, ni usar para una finalidad diferente a lo señalado en este Acuerdo, es decir, para el proceso del licenciamiento de clubes.

12. Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.

13. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.

14. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.

15. No comunicar, ni ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados en la ejecución del presente Acuerdo y del Proceso de Licenciamiento de Clubes, salvo que así lo autoricen el titular y la PARTE correspondiente, y guardar la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.

16. Adoptar, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa medidas necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.

Parágrafo Primero: En el supuesto que LAS PARTES realicen determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal, LAS PARTES se obligan suscribir con el tercero un documento por el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente Acuerdo, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales.

Parágrafo Segundo: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a LA PARTE que corresponda frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta por el incumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula o en las disposiciones legales que regulan la protección de datos personales.

CLÁUSULA 7.- DURACIÓN: Las obligaciones estipuladas en cabeza de ambas PARTES en razón de este Acuerdo tendrán como duración el término del proceso de licenciamiento señalado o de la labor encargada por parte de la DIMAYOR a la PARTE RECEPTORA, según sea el caso y, aun después de terminado, hasta tanto la información deje de ser confidencial en los términos del presente acuerdo.

CLÁUSULA 8.- INCUMPLIMIENTO: LAS PARTES acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este acuerdo le dará el derecho a la parte cumplida a reclamar a la parte incumplida el pago de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la República de Colombia en el momento del incumplimiento, sin perjuicio de su derecho incoar uno o más procesos judiciales o extrajudiciales para detener o evitar la divulgación, uso manipulación, distribución, comunicación o transferencia no autorizada de la información confidencial, de los datos personales a los que se ha tenido acceso, y la correspondiente indemnización de perjuicios por el daño causado.

Para constancia, se firma el presente Acuerdo por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los ____ (____--) días del mes de ____- del año 201____-- en dos (2) originales del mismo tenor y valor probatorio.

JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA
C.C. No. 12.108.635
Representante Legal
DIMAYOR

Nombre
PARTE RECEPTORA

C.C. _____



Anexo No. 4 - Invitación a clubes para solicitar licencia 2018.

Nombre del Club: _____

Nombre del Representante: _____

Título del Representante: _____

Dirección del Club: _____

Fecha: _____

ASUNTO: Invitación a aplicar para una Licencia de Club del 2018 de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL y la DIMAYOR

Estimado _____ (Nombre del Representante):

La DIMAYOR, en calidad de delegada para la gestión del Sistema de Licenciamiento por parte de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, desea invitar al club _____ (Nombre del Club) para aplicar a una Licencia de Clubes de la FCF y DIMAYOR, que será válida por una temporada de competición y expirará **el 31 de diciembre de 2018**. Esta Licencia será exigida a todos los clubes que quieran participar en *las competencias de clubes organizados por la Confederación Sudamericana de Fútbol tales como: La CONMEBOL Libertadores Bridgestone, La CONMEBOL Sudamericana y la CONMEBOL Recopa, u otras competencias que se puedan organizar a futuro por CONMEBOL* para la temporada **2018**.

Adjunto a este documento encontrará todo el material necesario para que pueda llenar correctamente la aplicación para obtener una Licencia de la FCF y la DIMAYOR.

Este material incluye:

- Reglamento de Licencia de Clubes de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y la DIMAYOR.
- Manual de Apoyo de licencias de clubes denominado **Plan de Implementación - Sistema de Licenciamiento de Clubes**.
- Acuerdo de confidencialidad y datos personales Dimayor - Club Solicitante
- Listado de documentos requeridos - Criterios Deportivos
- Listado de documentos requeridos - Criterios Infraestructura
- Listado de documentos requeridos - Criterios Administrativos
- Listado de documentos requeridos - Criterios Jurídicos
- Listado de documentos requeridos - Criterios Financieros
- Anexos y formatos para diligenciamiento de los clubes
- Declaración Jurada



La fecha límite para presentar toda la documentación necesaria para poder aplicar a la licencia de clubes de la FCF y la DIMAYOR **el quince (15) de septiembre de 2017, cierre de La Primera Ventana**. Por favor entregar todo el material de la aplicación al Gerente de Licencia de Clubes, **Saúl Zambrano Quintero** ubicado en la **Sede Principal de la DIMAYOR en Bogotá, carrera 45A # 94 - 06, Piso 4, y con correo electrónico szambrano@dimayor.com.co**

La solicitud de la licencia de su club será procesada y presentada al **Órgano de Primera Instancia (OPI)**, y la decisión de la licencia será tomada antes del **31 de octubre del 2017, fecha límite de Resolución del OPI**. Si su solicitud de licencia es aprobada y su club se ha clasificado por méritos deportivos, su club será notificado apropiadamente y será elegible para participar en **La CONMEBOL Libertadores Bridgestone y/o La CONMEBOL Sudamericana** para la temporada **2018**. En caso de ser rechazada su solicitud de licencia, el club tendrá el derecho de apelar ante el órgano de decisión denominado **Instancia de Apelación** a más tardar el **cinco (5) de noviembre de 2017, cierre de la Segunda Ventana**, como se indica en el **Reglamento de Licencia de Clubes de la FCF y la DIMAYOR**.

Si la decisión adoptada por la **Instancia de Apelación** es definitiva, y si la solicitud de licencia de su club es rechazada por este cuerpo, su club no será elegible para participar en **La CONMEBOL Libertadores Bridgestone y/o La CONMEBOL Sudamericana** para la temporada **2018**.

Esperamos con interés recibir su solicitud de Licencia de Club de la FCF y la DIMAYOR. Si tiene alguna pregunta relacionada con el proceso de licencias de clubes, por favor no dude en ponerse en contacto con nuestro Gerente de Licencias de Clubes, el señor **Saúl Zambrano Quintero**, al **(1)5185510 ext. 4012**, al celular **3104861049** o al correo electrónico szambrano@dimayor.com.co

Saludos cordiales,

JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA
C.C. No. 12.108.635
Representante Legal
DIMAYOR



Anexo No. 5 - Carta de solicitud de participación de clubes en licenciamiento

Bogotá, __ de _____ de 2017

Señores

DIMAYOR

Dr. Jorge Fernando Perdomo Polanía

Bogotá

ASUNTO: Intención de participación en el Sistema de Licenciamiento de DIMAYOR y FCF.

Por medio de la presente declaramos que _____ (*nombre del club*) tiene la voluntad e intención de participar en el Sistema de Licencia de Clubes de la Federación Colombiana de Fútbol y la DIMAYOR, con el fin de obtener la *Licencia* _____ (*Conmebol y/o Dimayor*) que será válida por la temporada de competición _____ (*detalle de la temporada*) y expirará el _____ (*fecha expiración licencia*).

Por parte de _____ (*nombre del club*) hemos puesto a disposición como persona encargada de todo lo relacionado al Sistema de Licenciamiento, al señor/ a la señora _____ (*nombre de la persona*) quien será el punto de contacto directo con la DIMAYOR y la Gerencia de Licenciamiento.

De igual manera, declaramos que todas las notificaciones relacionadas al Sistema de Licenciamiento, se deberán enviar a la siguiente cuenta de correo electrónico _____ con copia a _____ y dirigidas a la persona a cargo.

Nota: Por favor diligenciar dos cuentas de correo electrónico diferentes para garantizar entrega de información.

Para cualquier notificación física de parte de la DIMAYOR, ponemos a disposición las instalaciones administrativas del club en la siguiente dirección _____ de la ciudad de _____.

Agradecemos su atención prestada.

Cordialmente.

Nombre de Pdt. O representante legal

Nombre del club

Datos

Anexo No. 6 - Declaración jurada relativa a la participación de clubes

Bogotá, __ de _____ de 2017

Señores

DIMAYOR

Dr. Jorge Fernando Perdomo Polanía

Bogotá

ASUNTO: Declaración jurada relativa a la participación

Por medio de la presente y en mi calidad de Representante Legal del _____ (nombre del club), presento esta declaración como parte de la solicitud para una licencia de club de la FCF y DIMAYOR, confirmando lo siguiente:

- a) Se reconoce como jurídicamente vinculante los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de FIFA, CONMEBOL, la FCF y la DIMAYOR.
- b) Reconocemos la exclusiva jurisdicción del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrados a FIFA, CONMEBOL, FCF y DIMAYOR.
- c) Se reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo a los estatutos de FIFA, de la CONMEBOL, la FCF y la DIMAYOR.
- d) A nivel nacional, participamos solamente en las competencias reconocidas y aprobadas por la FCF y la DIMAYOR, aceptando los reglamentos y normas de los campeonatos organizados y de cualquier otro torneo organizado por FCF o DIMAYOR.
- e) A nivel internacional, participamos solamente en las competencias reconocidas y aprobadas por la FIFA y la CONMEBOL. Para evitar dudas, esta provisión no está relacionada con partidos amistosos.
- f) Nos comprometemos a respetar y observar las disposiciones y condiciones del Reglamento de Licencia de Clubes de la Federación Colombiana de Fútbol y Dimayor, incluyendo sus anexos.
- g) Todos los documentos entregados y completados para el Sistema de Concesión de Licencia de Clubes están completos, exactos, son fehacientes y correctos.
- h) Se autoriza a la autoridad del Sistema de Concesión de Licencia de Clubes competente, a la Gerencia de Licenciamiento, la FCF o DIMAYOR, para examinar documentos, buscar información y en caso de cualquier procedimiento de apelación, recabar información de cualquier entidad pública u organismo privado de acuerdo a la legislación nacional.

- i) Se reconoce que la CONMEBOL se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional, para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones.
- j) Se reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional, para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones, en caso que la CONMEBOL no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.
- k) Se reconoce que la FCF y DIMAYOR se reservan el derecho de realizar controles en el ámbito nacional, para revisar el proceso de evaluación y adopción de decisiones.
- l) Garantiza que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados para las competiciones de CONMEBOL, no pertenecen a terceros como así lo dispone la prohibición impuesta por FIFA (artículos 18bis y 18ter del *Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*).
- m) Informaremos en tiempo y forma a la Gerencia de Licenciamiento de posibles cambios, hechos, modificaciones o condiciones de importancia económica y/o legal significativas, que tengan lugar una vez haya sido entregada toda la documentación relativa a la *Licencia*.

(Firma del Presidente o signatario)

(Nombre del Presidente o signatario)

CAPÍTULO XIII - PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

CRITERIOS DEPORTIVOS					
D01	Programa de Desarrollo Juvenil / Fuerzas Básicas	TIPO	2018	2019	2020
a)	Objetivos y filosofía del programa por escrito	A	✓	✓	✓
b)	Organización del programa juvenil (organigrama, miembros, personal, relación, etc...)	A	✓	✓	✓
c)	Personal y calificaciones mínimas - soportes (técnicos, médicos, administrativo, etc...)	A	✓	✓	✓
c1)	Calificaciones y certificación de DT - Programa licenciamiento de Técnicos FCF - VER WORD	C			✓
d)	Infraestructura disponible para sector juvenil (instalaciones, campos entrenamientos y partidos, etc...)	A	✓	✓	✓
e)	Recursos financieros (Presupuesto disponible, contribución del club al programa, jugadores o comunidad local, etc...)	A	✓	✓	✓
f)	Programa de formación futbolística para las distintas categorías (Habilidades, técnica, táctica, físicas, aptitudes, etc...)	A	✓	✓	✓
g)	Apoyo médico y seguro de salud para el programa juvenil (incluido los controles médicos)	A	✓	✓	✓
h)	Proceso de revisión y retroalimentación para evaluar resultados y logros respecto a objetivos planteados	B	✓	✓	✓
i)	Validez del programa de mínimo 3 años	B	✓	✓	✓
Nota: Garantizar que todos los jugadores tengan la posibilidad de seguir y asistir a sus estudios escolares y no sean impedidos		A	✓	✓	✓
D02	Equipos Juveniles	TIPO	2018	2019	2020
a)	Al menos dos (2) equipos juveniles entre los 15 y 21 años	A	✓	✓	✓
b)	Al menos un (1) equipo juvenil entre los 10 y 14 años	A	✓	✓	✓
c)	Al menos un (1) equipo juvenil por debajo de los 10 años	C			✓
d)	Obligación que los equipos juveniles deben participar en campeonatos organizados a nivel nacional y reconocidos por FCF	A	✓	✓	✓
D03	Tratamiento médico de los jugadores	TIPO	2018	2019	2020
a)	Establecer e implementar una política para asegurar que todo plantel de 1er equipo tenga ficha médica y revisión anual	A	✓	✓	✓
D04	Registro de jugadores	TIPO	2018	2019	2020
a)	Inscripción de todos los jugadores en asociación miembro (FCF o Dimayor) menos los equipos de menos de 10 años	A	✓	✓	✓
D05	Contrato escrito con jugadores profesionales	TIPO	2018	2019	2020
a)	Todos los jugadores profesionales deben tener un contrato escrito con el club solicitante conforme a reglamento y ley	A	✓	✓	✓
D06	Equipo Femenino	TIPO	2018	2019	2020
a)	Al menos un (1) equipo femenino profesional o asociarse a un club que lo tenga	B		✓	✓
b)	Al menos un (1) categoría juvenil femenino o asociarse a un club que lo tenga	C			✓
D07	Programa de formación en temas de arbitraje, reglamento, fair play, amaño de partidos y anti dopaje	TIPO	2018	2019	2020
a)	Los clubes están obligados a que jugadores profesionales, juveniles y el DT asistan a una sesión de trabajo organizada	A	✓	✓	✓
D08	Política de Responsabilidad Social	TIPO	2018	2019	2020
a)	El club solicitante debe desarrollar e implementar una campaña contra el racismo y la discriminación (Dimayor)	C		✓	✓
b)	Campaña contra los anuncios públicos y canticos racistas, ofensivos y denigrantes durante los partidos	C		✓	✓
c)	Promoción de la participación y el regreso de las familias a los estadios	C		✓	✓
d)	Promoción, desarrollo e implementación de políticas y campañas que prevengan y eliminen la violencia de los estadios	C		✓	✓
e)	Campañas de promoción de igualdad de género	C		✓	✓
D09	Entrenador del Primer Equipo	TIPO	2018	2019	2020
a)	El club solicitante debe nombrar a un Director Técnico del primer equipo con su respetiva licencia Conmebol o afines	A	✓	✓	✓
D10	Asistente del Entrenador del Primer Equipo / Segundo entrenador	TIPO	2018	2019	2020
a)	El club solicitante debe nombrar a un Asistente Técnico del Entrenador del primer equipo con su respectiva licencia	A	✓	✓	✓
D11	Responsable del Programa de Desarrollo Juvenil	TIPO	2018	2019	2020
a)	El club solicitante debe designar un jefe de Programa Juvenil encargado de los temas diarios, técnicos y administrativos	A	✓	✓	✓
D12	Entrenadores de las categorías juveniles	TIPO	2018	2019	2020
a)	El club solicitante debe nombrar al menos un (1) entrenador para cada categoría juvenil	A	✓	✓	✓
D13	Preparadores físicos	TIPO	2018	2019	2020
a)	Designar preparadores físicos tanto para el equipo profesional como los equipos juveniles	A	✓	✓	✓
D14	Director de Fútbol	TIPO	2018	2019	2020
a)	Se debe nombrar un director de fútbol encargado de toda la planeación y coordinación del fútbol profesional y juvenil	B			✓
D15	Personal médico	TIPO	2018	2019	2020
a)	Se debe designar al menos un (1) médico y un (1) fisioterapeuta del primer equipo y temas de dopaje	A	✓	✓	✓
b)	Designar un (1) nutricionista y un (1) psicólogo para acompañamiento a todas las categorías	C			✓
D16	Disposiciones generales	TIPO	2018	2019	2020
a)	Comunicación y presentación de todos y cada uno de los acuerdos con contenido económico entre futbolista y club	A		✓	✓
b)	Fair Play financiero - donde jugadores y clubes presentan y registrar todos los acuerdos de contenido económico de fútbol.	A		✓	✓

CRITERIOS INFRAESTRUCTURA					
101	Disponibilidad del Estadio	TIPO	2018	2019	2020
a)	Debe tener un estadio para las competencias Conmebol y Dimayor durante toda la temporada de la licencia que solicita	A	✓	✓	✓
b)	Si es dueño de su propio escenario, debe presentar soportes legales de propiedad - títulos	A	✓	✓	✓
c)	Contrato de alquiler de un estadio cuando es de tercero / Garantizar uso de estadio partidos local por temporada	A	✓	✓	✓
102	Certificación de Estadio	TIPO	2018	2019	2020
a)	Estadio debidamente certificado por autoridad pública competente	A	✓	✓	✓
b)	Estadio debe incluir disposiciones relativas al tema estructural de los escenarios deportivos	A	✓	✓	✓
103	Estadio	TIPO	2018	2019	2020
a)	Capacidad del Estadio para clubes de segunda división (B) 4.000 espectadores. Para equipos de la (A) 8.000 espectadores	A	✓	✓	✓
c)	Contar con aprobación de la Comisión de Estadios de FCF y DIMAYOR	B	✓	✓	✓
d)	Zonas de alimentación y cafeterías para público local y visitante	C			✓
e)	Rutas de acceso en diferentes zonas del escenario con capacidad de flujo de gente, aglomeraciones y evacuaciones	A	✓	✓	✓
f)	Zonas de parqueaderos para público, buses y VIP, ubicados cerca al estadio y con su respectiva iluminación	B		✓	✓
g)	Contar con conexión a internet wifi disponible en el estadio.	C			✓
h)	Sistema de ingreso al escenario a través de sistema biométrico, carnetización y reconocimiento facial	C			✓
104	Sala de control del Estadio con visión periférica al interior y normativas Conmebol (PMU) + Sistema de Megafonía interno	A	✓	✓	✓
a)	Sala de circuito cerrado de cámaras al interior del estadio (Puede ser operado por la Policía) / Puede estar en PMU	A		✓	✓
105	Iluminación con focos en Estadio establecidos en reglamento Conmebol FIFA/Reglamento infraestructura e iluminación Dima.	A	✓	✓	✓
106	Generador eléctrico con la capacidad necesaria para iluminar el escenario en casos de emergencia o falla	A	✓	✓	✓
107	Sala de control de Dopaje ubicada cerca a los vestuarios	A	✓	✓	✓
a)	Sala de Primeros auxilios equipada bajo la autorización del organismo local	A	✓	✓	✓
b)	Entrada directa al campo de juego de ambulancia debidamente equipada (resucitadores)	A	✓	✓	✓
108	Terreno de juego: puede ser césped natural o artificial - Reglamento FIFA	A	✓	✓	✓
a)	Plan de mantenimiento de terreno de juego soportado con presupuesto y planes de trabajo	A	✓	✓	✓
b)	Dotación del terreno de juego con bancos de suplente, techo, banderines.	A	✓	✓	✓
109	Camerinos	TIPO	2018	2019	2020
a)	Contar con camerinos para equipo local, visitante y árbitros	A	✓	✓	✓
b)	Deben tener acceso directo y protegido a la zona de juego y ser inaccesibles al público y medios de comunicación	A	✓	✓	✓
c)	Contar con dos áreas separadas como mínimo en un principio, con el objetivo de tener cuatro para Liga Femenina	B		✓	✓
d)	Zonas para jugadores bien ventiladas y deben disponer de aire acondicionado y/o calefacción	C			✓
e)	Suelos y paredes de material higiénico que puedan limpiarse fácilmente	C		✓	✓
f)	Suelos antideslizantes y además que tengan suficiente iluminación	C		✓	✓
g)	Los vestuarios deben contar con bancos para 25 personas, percheros, armarios, llaves, refrigerador y mesa de trabajo	B	✓	✓	✓
h)	Contar con una sala de masaje independiente con al menos 2 camillas	B	✓	✓	✓
i)	Deben contar con sanitarios dentro de la zona de vestuarios, cada uno con acceso privado	B	✓	✓	✓
j)	Cada camerino debe contar con al menos 11 duchas, 5 lavabos con espejo, un fregadero para limpieza, conexiones eléctricas	B	✓	✓	✓
k)	Deben contar con una sala para entrenadores contigua al vestuario, preferiblemente con ducha, armario, sanitario, mesa, piza	C		✓	✓
110	Normas básicas de procedimiento de acceso y permanencia en el estadio	TIPO	2018	2019	2020
a)	Derecho de admisión	B	✓	✓	✓
b)	Procedimiento de abandono, evacuación o aplazamiento de eventos	B	✓	✓	✓
c)	Descripción de prohibiciones y las multas respectivas por invasión al terreno de juego, lanzar objetos, lenguaje racista, etc	B	✓	✓	✓
d)	Restricciones relativas al consumo de alcohol, uso de juegos pirotécnicos, estandartes, etc.	C		✓	✓
e)	Normatividad de uso de los asientos	C		✓	✓
111	Instalaciones sanitarias suficientes para ambos sexos, aseados, higiénicos y con plan de mantenimiento	B		✓	✓
112	Acomodación de seguidores del equipo visitante	C <td></td> <td>✓</td> <td>✓</td>		✓	✓
113	Señalización y orientación del Estadio	C <td></td> <td>✓</td> <td>✓</td>		✓	✓
114	Espacios para espectadores con movilidad restringida (acomodación e ingreso confortable y acompañantes)	C <td></td> <td>✓</td> <td>✓</td>		✓	✓

CRITERIOS INFRAESTRUCTURA					
115	Instalaciones para medios de comunicación y prensa	TIPO	2018	2019	2020
a)	Contar con acceso independiente y específico para los medios de comunicación y prensa	C	✓	✓	✓
b)	Uso obligatorio de acreditación de prensa con su respectiva identificación y zonas de acceso	C	✓	✓	✓
c)	Uso obligatorio de chaleco que identifique como reportero gráfico, equipo de producción y staff	C	✓	✓	✓
d)	Zona de accesibilidad y movimiento dentro del estadio en las diferentes zonas de trabajo de los medios de comunicación	C	✓	✓	✓
e)	Tribuna de prensa ubicada en posición central, cubierta y equipada con herramientas básicas para computador	C			✓
f)	Cabinas para transmisiones de radio y TV	C	✓	✓	✓
g)	Estudio de televisión con dimensiones básicas para decorado e iluminación. Ubicado en zona estratégica	C			✓
h)	Ubicación idónea para cámaras de televisión con soportes. Zonas específicas para reporteros de campo. Identificados	C	✓	✓	✓
i)	Zona mixta ubicada entre vestuarios y salida de autobuses para periodistas acreditados trabajen sus entrevistas	C	✓	✓	✓
j)	Sala de Conferencias de Prensa equipada con asientos, mesas y herramientas básicas de electricidad y trabajo	C	✓	✓	✓
k)	Zona de entrevistas flash ubicadas en el recorrido del terreno de juego al camerino con backing respectivo	C	✓	✓	✓
l)	Sala de trabajo con servicios básicos de trabajo / WiFi + corriente + teléfono + mesa	C		✓	✓
116	Infraestructura de Televisión	TIPO	2018	2019	2020
a)	Se cumplirán las necesidades básicas detalladas en el Manual de Producción del dueño de los derechos televisivos	C	✓	✓	✓
117	Instalaciones de Entrenamiento	TIPO	2018	2019	2020
a)	El club solicitante debe contar con instalaciones de entrenamiento por el año temporada de la licencia	A	✓	✓	✓
b)	Al menos una cancha para equipo profesional y una cancha para equipos juveniles	A	✓	✓	✓
c)	Las canchas de entrenamiento deben ser reglamentarias y cumplir con estándares FIFA	B	✓	✓	✓
d)	Camerinos con servicios de aseo básicos (duchas, sanitarios, luz, ventilación)	C		✓	✓
e)	Sala médica para entrenamientos con su respectiva dotación	C		✓	✓
f)	Polideportivo, gimnasio y zonas de entrenamiento	B		✓	✓

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS					
A01	Oficinas y mobiliario	TIPO	2018	2019	2020
a)	Contar con un espacio físico/oficina con necesidades básicas de infraestructura y técnicas	A	✓	✓	✓
b)	La sede administrativa puede ser de propiedad o en arrendamiento	A	✓	✓	✓
c)	La oficina debe contar con internet, teléfono, correo electrónico, fax que deben ser registrados ante la Dimayor	A	✓	✓	✓
d)	Debe contar con página web oficial	C		✓	✓
A02	Designar un gerente/director general responsable de la gestión del club. Debe ser debidamente nombrado	A	✓	✓	✓
A03	Secretaria del club que respalde al director general en los asuntos administrativos	A	✓	✓	✓
A04	Contar con un Responsable de Finanzas (director/gerente)	A	✓	✓	✓
A05	Oficial de Seguridad (tanto para temas del club como para los partidos que el club oficie de local)	A	✓	✓	✓
A06	Oficial de enlace con usuario y atención al cliente - Trabajo conjunto con gerencia y seguridad	B		✓	✓
A07	Auxiliar de Seguridad / Stewards - Puede ser una empresa externa que contraten para estos servicios	B		✓	✓
A08	Contar con un Responsable de Medios - Oficial de Prensa	A	✓	✓	✓
A09	Encargado de Marketing	B		✓	✓
A10	Personal médico, fisiooreapeuta, sicólogo y nutricionista que diseñen planes de acompañamiento a los planteles	A	✓	✓	✓
a)	Contar con al menos un médico y un fisiooreapeuta para el equipo profesional y uno para Programa Juvenil	A	✓	✓	✓
b)	Contar con un sicólogo y nutricionista que diseñen planes de acompañamiento a los diferentes planteles	C			✓
A11	Registro online: Pág web, accesos a Comet, TMS	B	✓	✓	✓
A12	Encargado de proyectos de infraestructura	B			✓

CRITERIOS JURÍDICOS					
J01	Declaración relativa a la Participación	TIPO	2018	2019	2020
a)	Reconocimiento obligatorio de los estatutos, normas y reglamentos de la Conmebol, FCF y Dimayor	A	✓	✓	✓
b)	Reconocimiento del TAS como única jurisdicción para cualquier disputa internacional que implique Conmebol y FIFA	A	✓	✓	✓
c)	Reconocimiento de la prohibición de tribunales ordinarios de acuerdo a estatutos FIFA, Conmebol y Asociación Miembro	A	✓	✓	✓
d)	Compromiso de participar en las competencias reconocidas y aprobadas por la FCF y Dimayor en el ámbito nacional	A	✓	✓	✓
e)	Compromiso de participar en las competencias reconocidas y aprobadas por la Conmebol y FIFA en ámbito internacional	A	✓	✓	✓
f)	Compromiso de atacamiento y respeto del reglamento de Licencia de Clubes	A	✓	✓	✓
g)	La documentación enviada está completa, correcta y es fehaciente	A	✓	✓	✓
h)	Autorización a la autoridad de la concesión de licencias a examinar, investigar y buscar información necesaria	A	✓	✓	✓
i)	Reconoce que la FCF y/o Dimayor se reserva el derecho de realizar controles para revisar el proceso de evaluación	A	✓	✓	✓
j)	Reconoce que la Conmebol o FIFA se reserva el derecho de realizar controles de evaluación y adopción de decisiones	A	✓	✓	✓
k)	Asegura que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados no pertenecen a terceros	A	✓	✓	✓
l)	Informar en tiempo y forma los posibles cambios o modificaciones significativas a las autoridades respectivas	A	✓	✓	✓
J02	Estatutos y extracto de registro	TIPO	2018	2019	2020
a)	Copia de los estatutos del club vigentes	A	✓	✓	✓
b)	Extracto del registro público: nombre, dirección, forma jurídica, lista signatarios, tipo firma requerida	A	✓	✓	✓
c)	Copia de su afiliación a FCF, Dimayor y Registro Nacional del Deporte	A	✓	✓	✓
d)	Copia del Registro Único de Contribuyentes	A	✓	✓	✓
J03	Propiedad y Control de clubes	TIPO	2018	2019	2020
a)	Presentar una declaración jurídica donde describa la estructura de propiedad del club y sociedad dominante	A	✓	✓	✓
b)	Posee o comercia títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición	A	✓	✓	✓
c)	Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición	A	✓	✓	✓
d)	Si tiene derecho a cesar o designar a una mayoría de los miembros de los órganos de admin., gestión de otro club "	A	✓	✓	✓
e)	Es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de otro club que participa misma compet.	A	✓	✓	✓
f)	Es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición	A	✓	✓	✓
g)	Está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de otro club en misma competencia	A	✓	✓	✓
h)	Tiene cualquier tipo de poder en gestión, administración y/o actuación deportiva de otro club en misma competencia	A	✓	✓	✓
J04	Contratos profesionales con jugadores (todos los jugadores deben tener contratos laborales escritos con dicho club)	A	✓	✓	✓
J05	Presentar copia de su reglamento interno de trabajo, reglamento salud y seguridad	A	✓	✓	✓
a)	Tener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - Cumplimiento de Decreto 1072 de 2015	B		✓	✓

CRITERIOS FINANCIEROS					
F01	Composición legal del grupo económico del club solicitante	TIPO	2018	2019	2020
a)	Declaración de la estructura y entidades vinculadas al club que generen ingresos o gastos relacionados con fútbol	A	✓	✓	✓
b)	Incluir cualquier subsidiaria, filial, entidad asociada, holding o compañía matriz	A	✓	✓	✓
c)	Detallar compensaciones pagadas a jugadores provenientes de obligaciones contractuales legales. Transferencias, taquillas	A	✓	✓	✓
F02	Estado financiero Anual - Auditado	TIPO	2018	2019	2020
a)	Someter a una auditoría independiente el estado financiero anual que incluya informe detallado	A	✓	✓	✓
b)	Estado de Situación Financiera	A	✓	✓	✓
c)	Estado de Resultado Integral	A	✓	✓	✓
d)	Estado de Cambios en el Patrimonio	A	✓	✓	✓
e)	Estado de Flujo Efectivo	A	✓	✓	✓
f)	Notas explicativas de los estados financieros o Revelaciones	A	✓	✓	✓
F03	Requisitos mínimos de divulgación de documentos	TIPO	2018	2019	2020
a)	Normas de contabilidad establecidas para la presentación de informes y resultados	A	✓	✓	✓
b)	Parte que ejerce el control - Auditoría / debe ser independiente y con documentación de soporte	A	✓	✓	✓
c)	Propietario final - Informar sobre propietario(s) del club / Reportar si es miembro de una sociedad de control	A	✓	✓	✓
d)	Transacciones con partes vinculadas	A	✓	✓	✓
e)	Presentación de Estados Financieros Intermedios	A	✓	✓	✓
F04	Deudas con clubes	TIPO	2018	2019	2020
a)	Demostrar que a la fecha de solicitud de licencias no tiene deudas pendientes con clubes por actividad de transferencias	A	✓	✓	✓
b)	Se incluyen las cantidades de derechos de formación y mecanismo de solidaridad	A	✓	✓	✓
F05	Deudas con empleados	TIPO	2018	2019	2020
a)	Demostrar que a la fecha de solicitud el club no tiene deudas pendientes con empleados (jugadores, CT, administrativo)	A	✓	✓	✓
F06	Deudas con impuestos y/u obligaciones legales	TIPO	2018	2019	2020
a)	Demostrar que a la fecha no tiene ninguna deuda respecto a impuestos y obligaciones laborales o con estado	A	✓	✓	✓
b)	Declaración de impuesto de Renta y Complementarios	A	✓	✓	✓
c)	Declaración de pago impuesto IVA	A	✓	✓	✓
d)	Declaración de pago Retención en la Fuente	A	✓	✓	✓
e)	Declaración de pago Impuesto a la Riqueza (si aplica)	A	✓	✓	✓
f)	Declaración de pago impuesto CREE	A	✓	✓	✓
a)	Declaración pago de impuestos municipales según corresponda	A	✓	✓	✓
F07	Presupuesto Anual	TIPO	2018	2019	2020
a)	El club debe presentar un presupuesto para el año de la competencia en la que se adjudica la licencia	A	✓	✓	✓
b)	Incluir un balance de ingresos y ganancias / Flujo de caja para el año / Notas explicativas	A	✓	✓	✓
c)	Presentación de informe del Presupuesto Ejecutado	A	✓	✓	✓